Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO DE APOYO	MA-GC-FO-01	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES	FECHA 12/02/2025	VERSIÓN 4
	MEMORANDO	PÁGINA 1 DE 1	

23000 -

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2026-23000-014873-3
2026-05-08 12:28 -SECSEGURID
Destino: 23000
cc: 0
Rem/D: ADRIANA BOADA
Asunto: TRAMITE DE CUENTA D
Folios: 97
Anexos: INFORME DE ACTIVIDADES

San José de Cúcuta, 04 de mayo de 2026.

PARA: **ADRIANA BOADA ARGUELLO**
Profesional Especializada – Secretaría de Hacienda

DE: **GEORGE EDISON QUINTERO MEDINA**
Secretario de Seguridad Ciudadana

ASUNTO: Trámite de Cuenta.

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito hacerle llegar los documentos para el trámite de la cuenta de cobro correspondiente al cumplimiento del siguiente contrato de prestación de servicios

CONTRATISTA	FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. S.A.S / R.L: PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA
NIT	900.474.782-1
No. CEDULA	88.246.470
No. CONTRATO	SAMC-SSC-03636-2025
OBJETO	ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ."
CDP	00 006034 del 18 de noviembre de 2025 00 003264 del 16 de abril del 2026
RP	00 006720 del 23 de diciembre de 2025 00 003198 del 17 de abril del 2026
PERIODO A COBRAR	21 de abril de 2026 al 04 de mayo de 2026.
VALOR A COBRAR	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($199.870.730,00) M/CTE.

Para lo cual se anexan los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro o factura electrónica.
2. Informe de supervisión y cumplimiento.
3. Informe de actividades.
4. Planillas de pago de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL).
5. Declaración juramentada.

Atentamente,

GEORGE EDISON QUINTERO MEDINA
Secretario de Seguridad Ciudadana

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA	R.L DE FRANQUICIAS J.R.D.A. S.A.A	Pedro R Medrano
Aprobó:	CHRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO	ASESOR DE SEGURIDAD CIUDADANA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CUENTA DE COBRO N° 2

EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

DEBE A:

PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA
C.C. No. 88.246.470 de Cúcuta
REPRESENTANTE LEGAL PE FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS
J.R.D.A. S.A.S

Honorarios por concepto del **SEGUNDO PAGO**, del contrato de prestación de servicios Profesionales y/o apoyo a la gestión cuyo objeto es: *"ADQUISICION DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONL MILITAR DE LA TRIGISIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCION (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACION MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PUBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTAMDER , MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO :2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ "*, por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($199.870.730,00)** , por el tiempo comprendido entre 21 de abril al 04 de Mayo del 2026 según contrato de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SSC-03636-2025

Pedro R Medrano A

PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA

C.C. No. 88.246.470 de Cúcuta

FRANQUICIAS
LATINOAMERICANAS
J.R.D.A. S.A.S.
NIT: 900.474.782-1

San José de Cúcuta, Mayo 04 del 2026

Señores
GOBERNACION DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
Ciudad

Asunto: **CUENTA DE COBRO 2 de 2** del Contrato No.: **SAMC-SSC-03636-2025** por un valor de **Ciento NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE $199.870.730) M/CTE**

OBJETO DEL CONTRATO: **"ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ."**

A continuación, relaciono los documentos a radicar:

1. FACTURA
2. INFORME DE SUPERVISION
3. PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL
4. CERTIFICACION DE CONTADOR PAZ Y SALVO CON PARAFISCALES
5. CEDULA CONTADOR
6. TARJETA PROFESIONAL CONTADOR
7. CERTIFICACION JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
8. INFORME DE ACTIVIDADES
9. ANEXOS:
 - ✓ CERTIFICACION CUMPLIMIENTO CAPTURADORES DE OXIGENO
 - ✓ CERTIFICACION CUMPLIMIENTO CUARENTENA
 - ✓ CERTIFICACIÓN MATERIAL DE EMPAQUE UTILIZADO EN LOS PRODUCTOS
 - ✓ FORMATO DECLARACION CONFORMIDAD RACIONES CUCUTA ABRIL 2026 OK
 - ✓ RESPUESTA REQUERIMIENTO DE ORDEN TECNICO
 - ✓ REGISTROS SANITARIOS DE PRODUCTOS

Atentamente,

Pedro R Medrano A

FIRMA: _____
REPRESENTANTE LEGAL
Razón Social del Proponente: FRANQUICIAS - LATINOAMERICANAS
J.R.D.A. S.A.S. NIT.: 900474782-1
Representante Legal: PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA
C. C. 88.246.470 DE CÚCUTA

Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO DE APOYO	MA-CC-FO-11	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRACIÓN	FECHA: 14/02/2025	VERSIÓN 6
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA 1 DE 4	

FECHA	04 de Mayo 2026	CONSECUTIVO	02

CONTRATO No. Y FECHA	**SAMC-SSC-03636-2025 23 DICIEMBRE 2025**
TIPO DE CONTRATO	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA
DEPENDENCIA CONTRATANTE	Secretaria De Seguridad Ciudadana Gobernación De Norte De Santander
CONTRATISTA	FRANQUICIAS – LATINOAMERICANAS J.R.D.A.S.A.S
C.C.	88.246.470
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA
C.C. o N.I.T	900.474.782 - 1
OBJETO DEL CONTRATO	**"ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ."**
RUBRO	2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP	00 006034 del 18 de noviembre de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL - RP	N° 00 006720 del 23 de Diciembre 2025
VALOR DEL CONTRATO	**$399.917.100.00**
PLAZO O DURACIÓN	El plazo del presente contrato fue hasta el 31 de Diciembre 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 de Diciembre de 2025
FECHA ACTA DE INICIO	29 de Diciembre de 2025
ACTAS DE SUSPENSIÓN	N/A
ACTAS DE REINICIO	N/A
MODIFICATORIOS Y ADICIONALES	**$199.870.730**
CDP DEL MODIFICATORIO O ADICIONAL	00 003264 del 16 de Abril del 2026

RP DEL MODIFICATORIO O ADICIONAL	00 003198 del 17 de Abril del 2026
VALOR DEL MODIFICATORIO O ADICIONAL	$199.870.730
TIEMPO DEL MODIFICATORIO O ADICIONAL	4 meses y 15 días
VALOR TOTAL DE CONTRATO $	**$599.718.830.00**
FECHA DE TERMINACIÓN	15/05/2026
GARANTIAS (No de Póliza de cumplimiento)	Garantía Única. No. 49 44 101038161 Aseguradora: Seguros del estado Fecha de Expedición: 23/12/2025 Fecha de aprobación: 23/12/2025
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR (Acto administrativo y fecha de designación)	CHRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO Asesor de Seguridad Ciudadana, designado mediante fecha 23 de diciembre de 2025
FECHAS ANTERIORES DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISION Y CUMPLIMIENTO.	24 de Abril del 2026

Amparos	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	$59.978.783	Desde 23/12/2025 Hasta 31/07/2026
Calidad del servicio	$59.978.783	Desde 23/12/2025 Hasta 31/03/2029

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y/O ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

Actividad /Compromiso	EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE: **21 de Abril AL 04 DE MAYO DE 2026,** SE ANEXA O DESCRIBE INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA. CON __ FOLIOS

3. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO Y CONTROL DE PAGOS

BALANCE FINANCIERO		
1	**VALOR INICIAL**	$399.917.100,00
2	+ VALOR ADICIÓN (Si Aplica)	$199.870.730,00
3	**= VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	$599.787.830.00
4	- TOTAL DE PAGOS REALIZADOS ANTES DE ESTA CUENTA	$399.917.100,00
5	- VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA	**$199.870.730,00**

6	= SALDOS ACTUALES (DESPUÉS DE ESTA CUENTA)	0

CONTROL DE PAGOS (Relacionar el No de comprobante de egreso, no se requiere el documento físico)		
PAGOS REALIZADOS Y FECHA DE PAGO	**No COMPROBANTE DE EGRESO**	**VALOR**
28 de Abril de 2026	CE 006787	$199.917.100,00
28 de Abril de 2026	CE006786	$200.000.000,00

4.CERTIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PAGO DEL CONTRATO

Dando cumplimiento al Artículo 82 y 83 de lo establecido en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Yo, CHRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLOS con cédula de ciudadanía No. 1.090.423.071 de Cúcuta, en mi condición de supervisor (a) del contrato **Nº SAMC-SSC-03636-2025 29 DICIEMBRE 2025**, **CERTIFICO** que:

FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A S.A.S hizo entrega del informe de actividades, relacionado con la de ejecución del Objeto contractual durante el período comprendido del **21 de Abril** al 04 de Mayo del 2026.

El valor a reconocer y pagar es la suma **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS** M/CTE **($199.870.730,00**) correspondiente al pago Nº 2 de 2 estimadas en el contrato.

De igual forma **CERTIFICO** que el contratista acreditó los siguientes pagos:

Ítems	Mes actual	Mes anterior
Entidad de aporte en línea	SOI PLANILLA	SOI PLANILLA
Empresa de pensiones	COLPENSIONES	COLPENSIONES
Valor	$560.400	$562.300
Empresa administradora de salud	COOSALUD NUEVA EPS	COOSALUD NUEVA EPS
Valor $	$140.200	$140.800
Administradora de riesgos profesionales	POSITIVA	POSITIVA
Tipo de Riesgo	Nivel 3	Nivel 3
Valor	$85.400	$85.700
Valor total de cotización	$786.000	$788.800
N° de Planilla	4652344298	4651174895
Entidad financiera	BANCOOMEVA	BANCOOMEVA
Periodo Cotización	ABRIL	MARZO
Fecha de pago	04/05/2026	27/04/2026
Estampilla Pro-hospital	Deducible	Deducible

Observaciones (Si hay lugar a ello):

1. El supervisor certifica que el contratista se encuentra al día en los pagos de seguridad social.

2. El supervisor certifica que, para el presente contrato celebrado con persona jurídica, se encuentra la respectiva certificación expedida por el contador público, el cual avala el correspondiente aporte, dicha manifestación se anexa la tarjeta profesional, certificación en la cual se constate que se encuentra al día en dicho aporte, cédula de ciudadanía y el certificado de junta central de contadores.

Christian Samir Mendez

CRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO
Asesor de Seguridad Ciudadana
Supervisor

Pedro R Medrano A

PEDRO RICARDO MEDRANO A
C.C No. 88.246.470
Contratista

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA	Representante legal	04 de Mayo del 2026
Aprobó:	CRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO	Supervisor	04 de Mayo del 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

* El diligenciamiento del cuadro de trazabilidad se entenderá cumplido con la firma del contratista y el supervisor.

Factura Electrónica De Venta No

FEW No. 27

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764101360429 que habilita desde FEW 1 hasta FEW 500. Vence 2027-11-10

FRANQUICIAS - LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS

Nit 900474782 1

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 308 10.00 X 1000

CLIENTE	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	POR CONCEPTO DE
NIT	800103927 7	FACTURA DE VENTA

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Av 5 esquina calle 13 y 14	Cúcuta	5956200

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
04/05/2026	04/05/2026	PEDRO ANDRES MEDRANO ARCHILA	Credito

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	RAC	RACIONES DE CAMPAÑA LISTA PARA CONSUMIR NORMA TÈCNICA NTMD - 0065 - A6	1.138	Und.	147.591	19%	28.042	167.958.597

Total Item	1

Valor en Letras

CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

SUBTOTAL	167.958.597
DESCUENTO	0
IVA	31.912.133
IMPUESTO AL CONSUMO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	199.870.730
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	199.870.730

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 04/05/2026 09:23:28

CL 16N 0E 32 Caobos Teléfono 3124543489 Cúcuta
Correo Electrónico winnerscaobos@gmail.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 932e2f7cbb6a99bc081ac88a0c47a33bfdf10c81762ad33576d4abaafd56e313afbf8f3d84e724dec08df237537ce89f –Fecha y Hora de Expedición : 04/05/2026 9:31:20 a. m.

FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. S.A.S.
NIT: 900.474.782-1

San José de Cúcuta, Mayo 04 de 2026

Señores
GOBERNACION DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

En mi calidad de Contador Público
CERTIFICO

Que, **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. S.A.S**. Identificada con NIT 900.474.782-1 se encuentra a PAZ Y SALVO durante los últimos seis (6) meses por concepto de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales.

Contrato No. **SAMC-SSC-03636-2025** cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ.**".

Certifico que la empresa **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. S.A.S**. identificada con **NIT 900.474.782-1** cumple con las condiciones y requisitos del inciso primero del ***artículo 114-1*** del estatuto tributario sobre exoneración del pago de aportes parafiscales y salud. Esto es: Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

Firma

Sandra P. Hdez P.
Contador de la Empresa.
Nombre: **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PATIÑO**
C.C. N°: **60.354.465**
T.P. N° **116151-T**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900474782
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS JRDA SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	CUCUTA	DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
DIRECCIÓN:	CLL 16 N 0 E 32 BRR CAOBOS	TELÉFONO:	5712407
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	C-MIPYME MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		4652344298	TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	abril AÑO 2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES mayo AÑO	2026
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/05/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9996668662

TOTAL APORTES A PENSIÓN

CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	MORA COTIZACIÓN	MORA FSP	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	2	$ 560.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 560.400	$ 0	$ 560.400
SUBTOTALES:										**$ 560.400**	**$ 0**	**$ 560.400**

TOTAL APORTES A SALUD

CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD VALOR	LICENCIA MATERNIDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	LICENCIA MATERNIDAD VALOR	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	LIQUIDACIÓN VALOR ADRES	MORA COTIZACIÓN	MORA VALOR ADRES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	TOTALES VALOR PAGADO
EPS042	EPS042 - COOSALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 70.100
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 70.100
SUBTOTALES:													**$ 140.200**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 140.200**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP NÚMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD IRP VALOR	INCAPACIDAD IRP PAGO A OTROS RIESGOS	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	TOTALES VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	2		$ 0	$ 0		$ 0	$ 85.400	$ 85.400	$ 0	$ 0	$ 85.400
SUBTOTALES:									**$ 85.400**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 85.400**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES VALOR PAGADO
CCF36	CCF36-COMFAORIENTE	2	$ 140.200	$ 0	$ 140.200
SUBTOTALES:			**$ 140.200**	**$ 0**	**$ 140.200**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA
1	CC 88246470	MEDRANO ARCHILA PEDRO RICARDO	DEPEND		$ 1.750.905	FIJO		SI
2	CC 88260040	MEDRANO ARCHILA PEDRO ANDRES	DEPEND		$ 1.750.905	FIJO		SI

NOVEDADES Nº	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
1																	
2																	

SEGURIDAD SOCIAL Nº	PENSIÓN ADMIN	PENSIÓN DÍAS COT	PENSIÓN IBC	PENSIÓN COTIZACIÓN	PENSIÓN FSP SUBSISTENCIA	PENSIÓN FSP SOLIDARIDAD	PENSIÓN APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	PENSIÓN APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	PENSIÓN INDICADOR TARIFA ESPECIAL	PENSIÓN TOTAL APORTE	SALUD ADMIN	SALUD DÍAS COT	SALUD IBC	SALUD COTIZACIÓN	SALUD VALOR ADRES	SALUD TOTAL APORTE	ARP ADMIN	ARP DÍAS COT	ARP IBC	ARP CENTRO DE TRABAJO	ARP TOTAL APORTE
1	25-14 COLPENSIONES	30	$ 1.750.905	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 280.200	EPS042 - COOSALUD	30	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 70.100	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 1.750.905		$ 42.700
2	25-14 COLPENSIONES	30	$ 1.750.905	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 280.200	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 70.100	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 1.750.905		$ 42.700

PARAFISCALES Nº	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	$ 1.750.905	CCF36-COMFAORIENTE	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	$ 1.750.905	CCF36-COMFAORIENTE	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 926.200

Planilla Pagada
ach SOI

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900474782
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS JRDA SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	CUCUTA	DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
DIRECCIÓN:	CLL 18 N 0 E 32 BRR CAOBOS	TELÉFONO:	5712407
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	C-MIPYME MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	SI		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	4651174895		TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES marzo AÑO 2026		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES abril AÑO	2026
DÍAS DE MORA:	5				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/04/27		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9996571707

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	2	$ 560.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.900	$ 0	$ 560.400	$ 1.900	$ 562.300
SUBTOTALES:										$ 560.400	$ 1.900	$ 562.300

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS042	EPS042 - COOSALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 70.100	$ 0	$ 300	$ 0	$ 70.100	$ 300	$ 0	$ 70.400
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 70.100	$ 0	$ 300	$ 0	$ 70.100	$ 300	$ 0	$ 70.400
SUBTOTALES:													$ 140.200	$ 600	$ 0	$ 140.800

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	2		$ 0	$ 0		$ 0	$ 85.400	$ 85.400	$ 300	$ 0	$ 85.700
SUBTOTALES:									$ 85.400	$ 300	$ 0	$ 85.700

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF36	CCF36-COMFAORIENTE	2	$ 140.200	$ 500	$ 140.700
SUBTOTALES:			$ 140.200	$ 500	$ 140.700

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES | | | | | | | | | |
|---|
| Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO | EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | COR | VSP | VST | SLN | COM | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | | | | | ARP | | | | | CCF | | BENA | ICBF | ESAP | MINEDU | |
| ADMIN | DIAS COT. | IBC | COTIZACIÓN | FSP SUBSISTENCIA | FSP SOLIDARIDAD | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE | ADMIN | DIAS COT. | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE | ADMIN | DIAS COT. | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE | DIAS COT. | IBC | ADMIN | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE |
| 1 | CC 88246470 | MEDRANO ARCHILA PEDRO RICARDO | DEPEND | | $ 1.750.905 | FIJO | | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.750.905 | $ 280.200 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 280.200 | EPS042 - COOSALUD | 30 | $ 1.750.905 | $ 70.100 | $ 0 | $ 70.100 | 14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A | 30 | $ 1.750.905 | | $ 42.700 | 30 | $ 1.750.905 | CCF36-COMFAORIENTE | $ 70.100 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |
| 2 | CC 88260040 | MEDRANO ARCHILA PEDRO ANDRES | DEPEND | | $ 1.750.905 | FIJO | | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.750.905 | $ 280.200 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 280.200 | EPS037-NUEVA EPS | 30 | $ 1.750.905 | $ 70.100 | $ 0 | $ 70.100 | 14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A | 30 | $ 1.750.905 | | $ 42.700 | 30 | $ 1.750.905 | CCF36-COMFAORIENTE | $ 70.100 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |

TOTAL PAGADO: $ 929.500



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.354.465

HERNANDEZ PATIÑO

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

Sandra Patricia Hernandez P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1973

VILLA ROSARIO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

27-MAY-1991 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00131158-F-0060354465-20081124 0006856756A 1 6990015730



República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

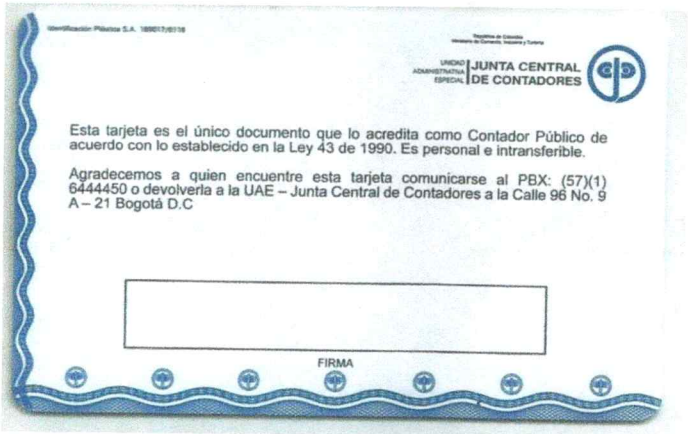
116151-T

SANDRA PATRICIA
HERNANDEZ PATIÑO
C.C. 60354465
RES. INSCRIPCION 16 DEL 02/03/2006
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

248457

125771



Identificación Plásticos S.A. 1800170018

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4 6 E F 9 0 C A E 5 0 1 5 C 0 9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PATIÑO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 60354465 de CUCUTA (N. DE SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 116151-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 23 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO DE APOYO	MA-CC-FO-12	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2025	VERSIÓN 01
	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA 1 DE 5	

FECHA	MAYO 04 DEL 2026

OFICINA GESTORA	Secretaria de Seguridad ciudadana de Norte de Santander			
CONTRATISTA	FRANQUICIAS – LATINOAMERICANAS J.R.D.A.S.A.S			
NIT – C.C	900.474.782 – 1			
CONTRATO NÚMERO Y FECHA	**SAMC-SSC-03636-2025 29 DICIEMBRE 2025**			
OBJETO CONTRATO	**"ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ."**			
PERIODO DE PAGO	Desde	ABRIL 21 DEL 2026	Hasta	MAYO 04 DEL 2026
NÚMERO DE INFORMES	2	de	2	

CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Se dio cumplimiento a la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión durante el periodo indicado, mediante las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD ESPECIFICA	ACTIVIDAD REALIZADA
	Adquisición de raciones de campaña conforme a la norma técnica NTMD-0065-A6.	Se llevó a cabo la entrega de 1.138 raciones de campaña cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas, garantizando la calidad y condiciones requeridas para el consumo del personal militar.
EVIDENCIA		



Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO DE APOYO	MA-CC-FO-12	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2025	VERSIÓN 01
	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA 2 DE 5	





ITEM	ACTIVIDAD ESPECIFICA	ACTIVIDAD REALIZADA
	Apoyo logístico para el suministro de raciones al personal militar.	Se coordinó la entrega y distribución de un total de 1.138 raciones de campaña al personal de la Trigésima Brigada, cumpliendo con las cantidades establecidas y garantizando el abastecimiento oportuno para el adecuado desarrollo de las operaciones.
EVIDENCIA		

Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO DE APOYO	MA-CC-FO-12	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2025	VERSIÓN 01
	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA 3 DE 5	





ITEM	ACTIVIDAD ESPECIFICA	ACTIVIDAD REALIZADA
	Entrega y socialización de raciones de campaña al personal militar.	Se efectuó la entrega formal de 1.138 raciones de campaña al personal de la Trigésima Brigada, en cumplimiento de las condiciones contractuales. De igual manera, se llevó a cabo la socialización del suministro, asegurando la adecuada recepción y el conocimiento del producto por parte del personal beneficiario.

EVIDENCIA



Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO DE APOYO	MA-CC-FO-12	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2025	VERSIÓN 01
	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA 4 DE 5	





Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO DE APOYO	MA-CC-FO-12	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2025	VERSIÓN 01
	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA 5 DE 5	



Nota 1: Inserte las filas necesarias de acuerdo con sus actividades contractuales.

Nota 2: Corresponde al Supervisor revisar que las obligaciones y productos que constituyen el objeto del contrato sean ejecutadas, reportadas en el informe y con los soportes correspondientes, así como el seguimiento técnico, administrativo y financiero, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Se firma para trámite de pago

Pedro R Medrano A

PEDRO RICARDO MEDRANO
Franquicias Latinoamericanas J.R.D.A S.A.S
C.C. No. 88.246.470

Christian Samir Mendez.

CRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO
Supervisor
Asesor de Seguridad Ciudadana

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA	Representante legal	04 de Mayo del 2026
Aprobó:	CRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO	Supervisor	04 de Mayo del 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

* El diligenciamiento del cuadro de trazabilidad se entenderá cumplido con la firma del contratista y el supervisor

MINISTERIO DE DEFDENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL TRIGESIMA BRIGADA	**ACTA DE RECIBO SATISFACCION**	Página:1 de 2 Código: FO-JEMPP-CED4-100 Versión: 0 Fecha de emisión 2018-12-25

Al contestar, cite este número

Radicado No.**2026630006734236:**MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV02--BR30-JEM-B4 2.21

LUGAR Y FECHA: Cúcuta Norte de Santander, 04 de mayo de 2026

INTERVIENEN

CR. JESUS ALFONSO ROJAS QUINTERO
Jefe Estado Mayor y 2do Comandante BR30
MY. YEDISON SALAMANCA PLAZAS
Oficial Planeamiento Logístico Br30
CHRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO
Supervisor Contrato- Gobernación Norte de Santander

ASUNTO

POR MEDIO DE LA CUAL LA TRIGÉSIMA BRIGADA RECIBE RACIONES DE CAMPAÑA CONTRATADO POR LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER MEDIANTE CONTRATO COMPRA VENTA SAMC-SSC-03636-2025 EN ADICION POR UN VALOR DE $ **199.870.730** Y FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A.SAS.

ELEMENTO ENTREGADOS

ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RACIONES DE CAMPAÑA LISTA PARA CONSUMIR NORMA TECNICA NTMD-0065-A6	1.138	$ 175.633,33	$ 199.870.730
TOTAL			$ 199.870.730

Trigésima Brigada, Planeamiento Logístico

1. DOCUMENTACION

CONTRATO	DOCUMENTACION
SAMC-SSC-03636-2025	Contrato Compra Venta SAMC-SSC-03636-2025
	Minuta de Prorroga
	Factura No. 27
	Acta de Entrega

No siendo otro el objeto de la presente, firman los que en ella Intervienen

Christian Samir Mendez

CHRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO
Supervisor Contrato-Gobernación Norte de Santander

MY. YEDISON SALAMANCA PLAZAS
Oficial Planeamiento Logístico Br30

CR. JESÚS ALFONSO ROJAS QUINTERO
Jefe Estado Mayor y 2do Comandante BR30

CERTIFICADOS

LA HUERTA DE ORIENTE
Expertos Alimentando
60 AÑOS

Bogotá, D.C, 04 de Mayo de 2026

Señores
Franquicias Latinoamericanas
Ciudad

Ref.: **CERTIFICACION CUMPLIMIENTO CAPTURADORES DE OXIGENO**.

Apreciados Señores:

Yo, ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS, como Representante Legal de LA HUERTA DE ORIENTE SAS, manifiesto y certifico que los capturadores de oxígeno utilizados para todas las entregas de producto son aptos para entrar en contacto con alimentos, son de grado alimentario, que no generen ningún riesgo, en el momento de consumo de los productos o afecte la inocuidad alimentaria y cumplen con la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 683 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano" y demás legislación sanitaria aplicable, además certifico que los capturadores de oxígeno son de grado alimentario.

Dando cumplimiento al numeral **4.1.4 INCLUSIÓN DE ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS según lo establecido en la Norma Técnica NTMD-0065-A7**

Atentamente,

ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 39.759.583 de Fontibón

LA HUERTA DE ORIENTE
Expertos Alimentando
60 AÑOS

Bogotá, D.C, 04 de Mayo de 2026

Señores
Franquicias Latinoamericanas Ciudad

Ref.: **CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO TIEMPO DE CUARENTENA**

Apreciados Señores:

Yo ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS, como Representante Legal de LA HUERTA DE ORIENTE SAS, manifiesto y certifico que los productos entregados dentro de las raciones de campaña cumplieron con los 20 días de cuarentena establecidos antes del despacho garantizando así la inocuidad alimentaria de los productos.

Dando cumplimiento a lo **establecido en la Norma Técnica NTMD-0065-A7**

Atentamente,

ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 39.759.583 de Fontibón

ERIKA JULIETH SABOGAL ROJAS
INSPECTOR DE CALIDAD
C.C. 1.003.619.076 de Fomeque.

LA HUERTA DE ORIENTE
Expertos Alimentando
60 AÑOS

Bogotá, D.C, 04 de Mayo de 2026

Señores
Franquicias Latinoamericanas
Ciudad

Ref.: **CERTIFICACIÓN MATERIAL DE EMPAQUE UTILIZADO EN LOS PRODUCTOS.**

Apreciados Señores:

Yo ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS, como Representante Legal de LA HUERTA DE ORIENTE SAS, manifiesto y certifico que el empaque utilizado para los productos es apto para entrar en contacto con alimentos y garantiza la vida útil de los productos exigida dentro de cada una de las fichas técnicas de producto.

Dando cumplimiento al numeral **4.1.3 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EMPAQUE según lo establecido en la Norma Técnica NTMD-0065-A7**

Atentamente,

ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 39.759.583 de Fontibón

ERIKA JULIETH SABOGAL ROJAS
INSPECTOR DE CALIDAD
C.C. 1.003.619.076 de Fomeque.

LA HUERTA DE ORIENTE Expertos Alimentando 60 AÑOS	**NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC-ISO 17050-1, NTC-ISO/IEC 17050-2**

FORMULARIO DE DECLARACION DE CONFORMIDAD

Declaración de conformidad del proveedor (De acuerdo con la norma NTC-ISO 17050-1, aportando la documentación de apoyo indicada en la norma NTC-ISO/IEC 17050-2)

1) No de Operación:	SAMC-SSC-03636-2025			
2) Nombre del emisor:	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S			
Dirección del emisor:	OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 15 Nº 97-40 Of. 503. Bogotá D.C PLANTA DE PRODUCCIÓN: CALLE 2 Nº 6-08. Fómeque - Cundinamarca			
3) OBJETO DE LA DECLARACION:	**SUMINISTRO DEL SIGUIENTE PRODUCTO:**		**RACIONES DE CAMPAÑA**	
	CANTIDAD TOTAL:	1138		
	RELACION DE LOTES			
	LOTES	**CANTIDADES**	**FECHA DE PRODUCCIÓN**	**FECHA DE VENCIMIENTO**
	112/2026	1,138	abr-26	oct-26

4) El objeto de la declaración anteriormente descrita esta en conformidad con los requerimientos de los siguientes documentos:

Documento N°:	**Titulo**	**Edición / Fecha de emision**
Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7	Racion de Campaña Lista para Consumir	10 de diciembre de 2020
Resolución Min. Protección Social 5109 de 2005.	Reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado	29 de diciembre de 2005
Resolución Min. Salud y Protección Social 2674 de 2013	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	26 de Julio de 2013
Resolución Min. Salud y Protección Social 4506 de 2013	Por la cual se establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano y se dictan otras disposiciones	30 octubre de 2013.
Resolución Min. Salud y Protección Social 683 de 2012	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano	28 de marzo de 2012
Resolución Min. Salud y Protección Social 4142 de 2012	Reglamento técnico técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional." (Actualización vigente).	7 de diciembre de 2012
Resolución Min. Salud y Protección Social 2195 de 2010.	Reglamento técnico sobre los requisitos que se deben cumplir durante el proceso térmico de alimentos envasados herméticamente de baja acidez y acidificados, que se fabriquen, transporten, expendan, distribuyan, importen, exporten y comercialicen para el consumo humano.	11 de junio de 2010
Decreto Min. Salud 3075 de 1997	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones	23 de diciembre de 1997
Decreto Min. Salud 2106 de 1983	Reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en lo referente a identidad, clasificación, uso, procesamiento, importación, transporte y comercialización de aditivos para alimentos.	26 de julio de 1983
Ficha Tecnica de Producto		

Ficha Tecnica de Negociación.		
OTRA NORMATIVA SANITARIA APLICABLE AL PRODUCTO		
Resolución 810 del 2021	Por la cual se establece el reglamento tecnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano.	16 de junio de 2021
Resolucion 2492 del 2022	Por la cual se modifican los articulos 2, 3, 16, 25, 32, 37 y 40 de la resolucion 810 de 2021, que establece el reglamento tecnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano.	13 de diciembre de 2022
Resolucion 254 del 2023	Por la cual se corrige un yerro en la resolucion 2492 de 2022, modificatoria de la resolucion 810 de 2021.	21 de febrero de 2023
Resolucion 1407 del 2022	Por la cual se establecen los criterios microbiologicos que deben cumplir los alimentos y bebidas destinadas para consumo humano	05 de agosto de 2022
Resolución 2013 de 2020	Por la cual se establece el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción de Consumo de Sodio y se dicatn otras disposiciones	9 de Noviembre de 2020
Resolución 2056 de 2023	Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la resolución 2013 de 2020	6 de Diciembre de 2023

5) Informacion Adicional
Los aditivos utilizados en los productos alimenticios de la ración de campaña son los autorizados para su uso y las dosis de empleo están dentro de los rangos permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, los aditivos para la fabricación de los productos cumplen con lo establecido en el numeral 3.1.2 Uso de aditivos en los productos alimenticios de la NTMD 065-A7.
El empaque del producto tiene mínimo la siguiente estructura de afuera hacia adentro: Poliéster mínimo 12 micras, Aluminio mínimo 9 micras, OPA (poliamida biorentada) mínimo 15 micras, polipropileno Cast mínimo 70 micras.
Los absorbedores o capturadores de oxígeno usado dentro de los productos de panadería son de grado alimenticio. Los mismos no generan ningún riesgo, en el momento de consumo de los productos o afecte la inocuidad alimentaria, además cumplen con la Resolución Min. Salud y Protección Social 683 de 2012 y de más legislación sanitaria aplicable.
El producto fue fabricado cumpliendo con las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Producto empacado en caja de carton corrugado x 10 unidades cada caja Vida útil de 8 meses a partir de la fecha de entrega

DECLARACIÓN DE ADITIVOS UTILIZADOS EN EL PRODUCTO

CATEGORIA O SUBCATEGORIA DEL ALIMENTO	NORMA DE REFERENCIA	NUMERO SIN-E	NOMBRE DEL ADITIVO	CATEGORIA FUNCIONAL	DOSIS MAXIMA	CUMPLE
Productos carnicos elaborados	Decreto 2106/83, Res. 2606/09, NTMD 065-A7; Lista de aditivos codex	415	GOMA XANTAN	Estabilizante	BPF	CUMPLE
Producto de panaderia	Decreto 2106/83, Res. 2606/09, NTMD 065-A7; Lista de aditivos codex.	281	Propionato	Conservante	3000	CUMPLE
Producto de panaderia	Decreto 2106/83, Res. 2606/09, NTMD 065-A7; Lista de aditivos codex.	341	Fosfato tricalcico	Estabilizante	2500	CUMPLE

6. FIRMADO Y EN NOMBRE DE:

ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS
REPRESENTANTE LEGAL
LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S

7. LUGAR Y FECHA DE EMISION:
Fomeque-Cundinamarca 24 de abril del 2026

ING. ERIKA JULIETH SABOGAL ROJAS
INSPECTORA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD
LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S

Lab Food	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F01
		Versión:	2
	RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL	Fecha:	Mayo de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

Fecha de Proceso: 2026-02-16 **Fecha de salida:** 2026-03-04

Prueba N°: MB-26020943-0

DATOS DEL CLIENTE					
CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS			**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ			**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1			**TELÉFONO:**	7428991
RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS			**No. DE LOTE:**	044-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16			**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	SUDADO DE PAPA CON CARNE			**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	22°C			**No. DE MUESTRA:**	26020943
UNIDADES:	5			**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	1000 g			**NORMA DE REFERENCIA:**	NTC 4433
PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL				
ANÁLISIS	**UNIDADES**	**RESULTADOS**	**MÉTODO ANALÍTICO**	**ESPECIFICACIÓN**
Crecimiento en anaerobiosis 35 °C	Positivo / Negativo, Unidades de pH	NEGATIVO	Esterilidad Comercial	NEGATIVO
Crecimiento en anaerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 35 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Controles		NEGATIVO		NEGATIVO
pH Inicial:	6.30			
pH Final 35°C:	6.24			
pH Final 55°C:	6.12			
Caracteristicas del producto:				

SATISFACTORIO: ____X____ **NO SATISFACTORIO: _____**

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Adrian Díaz

COORDINADOR DE LABORATORIO:

NOMBRE Y APELLIDO: ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ

CARGO: Coordinador de laboratorio

Verify by analitica-verify.com

Esta es una COPIA NO CONTROLADA

La versión vigente se encuentra en la carpeta compartida de documentos

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañia solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La compañia es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F01
		Versión:	2
	RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL	Fecha:	Mayo de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

Fecha de Proceso: 2026-02-16 **Fecha de salida:** 2026-03-04

Prueba N°: MB-26020950-0

DATOS DEL CLIENTE			
CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991
RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	044-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	ESTOFADO DE CARNE	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	18°C	**No. DE MUESTRA:**	26020950
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	1000 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	NTC 4433
PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:** CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:** BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL				
ANÁLISIS	**UNIDADES**	**RESULTADOS**	**MÉTODO ANALÍTICO**	**ESPECIFICACIÓN**
Crecimiento en anaerobiosis 35 °C	Positivo / Negativo, Unidades de pH	NEGATIVO	Esterilidad Comercial	NEGATIVO
Crecimiento en anaerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 35 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Controles		NEGATIVO		NEGATIVO
pH Inicial:	6.22			
pH Final 35°C:	6.20			
pH Final 55°C:	6.16			
Caracteristicas del producto:				

SATISFACTORIO: ____X____ **NO SATISFACTORIO: _____**

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

COORDINADOR DE LABORATORIO:

NOMBRE Y APELLIDO: ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ

CARGO: Coordinador de laboratorio

Verify by analitica-verify.com

Esta es una COPIA NO CONTROLADA

La versión vigente se encuentra en la carpeta compartida de documentos

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañia solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La compañia es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F01
		Versión:	2
	RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL	Fecha:	Mayo de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

Fecha de Proceso: 2026-02-16 **Fecha de salida:** 2026-03-04

Prueba N°: MB-26020951-0

DATOS DEL CLIENTE			
CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991

RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	043-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	ARROZ ATOLLADO	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	18°C	**No. DE MUESTRA:**	26020951
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	1000 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	NTC 4433

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL

ANÁLISIS	UNIDADES	RESULTADOS	MÉTODO ANALÍTICO	ESPECIFICACIÓN
Crecimiento en anaerobiosis 35 °C	Positivo / Negativo, Unidades de pH	NEGATIVO	Esterilidad Comercial	NEGATIVO
Crecimiento en anaerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 35 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Controles		NEGATIVO		NEGATIVO
pH Inicial:	6.62			
pH Final 35°C:	6.53			
pH Final 55°C:	6.50			
Caracteristicas del producto:				

SATISFACTORIO: ____X____ **NO SATISFACTORIO:** _____

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Verify by analitica-verify.com

COORDINADOR DE LABORATORIO:

NOMBRE Y APELLIDO: ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ

CARGO: Coordinador de laboratorio

Esta es una COPIA NO CONTROLADA

La versión vigente se encuentra en la carpeta compartida de documentos

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañia solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La compañia es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

Carrera 68B No. 10A-34, Bogotá-Cundinamarca

CONFIDENCIAL

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F01
		Versión:	2
	RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL	Fecha:	Mayo de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

Fecha de Proceso: 2026-02-16 **Fecha de salida:** 2026-03-04

Prueba N°: MB-26020953-0

DATOS DEL CLIENTE					
CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS			**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ			**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1			**TELÉFONO:**	7428991
RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS			**No. DE LOTE:**	043-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16			**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	FRIJOL CON SALCHICHA			**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	18°C			**No. DE MUESTRA:**	26020953
UNIDADES:	5			**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	1000 g			**NORMA DE REFERENCIA:**	NTC 4433
PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL				
ANÁLISIS	**UNIDADES**	**RESULTADOS**	**MÉTODO ANALÍTICO**	**ESPECIFICACIÓN**
Crecimiento en anaerobiosis 35 °C	Positivo / Negativo, Unidades de pH	NEGATIVO	Esterilidad Comercial	NEGATIVO
Crecimiento en anaerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 35 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Controles		NEGATIVO		NEGATIVO
pH Inicial:	6.44			
pH Final 35°C:	6.35			
pH Final 55°C:	6.30			
Caracteristicas del producto:				

SATISFACTORIO: ____X____ **NO SATISFACTORIO: _____**

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Verify by analitica-verify.com

COORDINADOR DE LABORATORIO:

NOMBRE Y APELLIDO: ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ

CARGO: Coordinador de laboratorio

Esta es una COPIA NO CONTROLADA

La versión vigente se encuentra en la carpeta compartida de documentos

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañia solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La compañia es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

Carrera 68B No. 10A-34, Bogotá-Cundinamarca

CONFIDENCIAL

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F01
		Versión:	2
	RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL	Fecha:	Mayo de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

Fecha de Proceso: 2026-02-16 **Fecha de salida:** 2026-03-04

Prueba N°: MB-26020954-0

DATOS DEL CLIENTE			
CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991
RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	043-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	ARROZ CON POLLO	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	18°C	**No. DE MUESTRA:**	26020954
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	1000 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	NTC 4433
PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO
		TIPO DE EMPAQUE:	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL				
ANÁLISIS	**UNIDADES**	**RESULTADOS**	**MÉTODO ANALÍTICO**	**ESPECIFICACIÓN**
Crecimiento en anaerobiosis 35 °C	Positivo / Negativo, Unidades de pH	NEGATIVO	Esterilidad Comercial	NEGATIVO
Crecimiento en anaerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 35 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Controles		NEGATIVO		NEGATIVO
pH Inicial:	6.61			
pH Final 35°C:	6.56			
pH Final 55°C:	6.50			
Caracteristicas del producto:				

SATISFACTORIO: ____X____ **NO SATISFACTORIO: _____**

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Verify by analitica-verify.com

COORDINADOR DE LABORATORIO:

NOMBRE Y APELLIDO: ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ

CARGO: Coordinador de laboratorio

Esta es una COPIA NO CONTROLADA

La versión vigente se encuentra en la carpeta compartida de documentos

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañia solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La compañia es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

Carrera 68B No. 10A-34, Bogotá-Cundinamarca

CONFIDENCIAL

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F01
		Versión:	2
	RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL	Fecha:	Mayo de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

Fecha de Proceso: 2026-02-16 **Fecha de salida:** 2026-03-04

Prueba N°: MB-26020955-0

DATOS DEL CLIENTE					
CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS			**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ			**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1			**TELÉFONO:**	7428991
RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS			**No. DE LOTE:**	043-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16			**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	ENVUELTO DE MAZORCA			**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	18°C			**No. DE MUESTRA:**	26020955
UNIDADES:	5			**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	1000 g			**NORMA DE REFERENCIA:**	NTC 4433
PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS ESTERILIDAD COMERCIAL				
ANÁLISIS	**UNIDADES**	**RESULTADOS**	**MÉTODO ANALÍTICO**	**ESPECIFICACIÓN**
Crecimiento en anaerobiosis 35 °C	Positivo / Negativo, Unidades de pH	NEGATIVO	Esterilidad Comercial	NEGATIVO
Crecimiento en anaerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 35 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Crecimiento en aerobiosis 55 °C		NEGATIVO		NEGATIVO
Controles		NEGATIVO		NEGATIVO
pH Inicial:	6.34			
pH Final 35°C:	6.28			
pH Final 55°C:	6.22			
Caracteristicas del producto:				

SATISFACTORIO: ____X____ **NO SATISFACTORIO: _____**

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Adrian Diaz

COORDINADOR DE LABORATORIO:

NOMBRE Y APELLIDO: ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ

CARGO: Coordinador de laboratorio

Verify by analitica-verify.com

Esta es una COPIA NO CONTROLADA

La versión vigente se encuentra en la carpeta compartida de documentos

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañia solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La compañia es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F02
		Versión:	2
	REPORTE DE ANÁLISIS MICROBIOLOGICOS DE LABORATORIO	Fecha:	Junio de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

No. DE REPORTE: MB-26020937-0 **FECHA DE ELABORACIÓN: 2026-02-19**

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991

RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	044-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	PANETTONE ITALIANO	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	22°C	**No. DE MUESTRA:**	**26020937**
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	500 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	RESOLUCION 1407:22 Y NORMA INTERNA

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS

ANÁLISIS	RESULTADOS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO ANALITICO	MÉTODO DE REFERENCIA	FECHA ANÁLISIS
Recuento de Escherichia coli	<10	UFC/g	<10	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 991.14	2026-02-16
Recuento de Mohos	<10	UFC/g	100 - 200	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2014.05	2026-02-16
Recuento Staphylococcus aureus COAGULASA POSITIVA	<10	UFC/g	<100	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2003.07	2026-02-16
Deteccion de Salmonella spp	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2013.09	2026-02-16
DETECCION DE Listeria monocytogenes	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2014.07	2026-02-16
RECUENTO DE Bacillus cereus	<100	UFC/g	<100 NORMA INTERNA	Recuento en placa. Siembra en superficie	NTC 4679	2026-02-16

Resultados reportados por el laboratorio de: Bogotá

ANÁLISIS SUBCONTRATADOS

LABORATORIO	No. DE INFORME
* = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
▲ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
** = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
☐ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:

Concepto de calidad: Conforme

Verify by analitica-verify.com

Observaciones adicionales referente a los analisis ejecutados

Adrian Diaz

ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ
Coordinador de laboratorio

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañía solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F02
		Versión:	2
	REPORTE DE ANÁLISIS MICROBIOLOGICOS DE LABORATORIO	Fecha:	Junio de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

No. DE REPORTE: MB-26020938-0 **FECHA DE ELABORACIÓN: 2026-02-19**

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991

RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	044-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	PAN FRUTA	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	22°C	**No. DE MUESTRA:**	**26020938**
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	500 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	RESOLUCION 1407:22 Y NORMA INTERNA

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS

ANÁLISIS	RESULTADOS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO ANALITICO	MÉTODO DE REFERENCIA	FECHA ANÁLISIS
Recuento de Escherichia coli	<10	UFC/g	<10	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 991.14	2026-02-16
Recuento de Mohos	<10	UFC/g	100 - 200	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2014.05	2026-02-16
Recuento Staphylococcus aureus COAGULASA POSITIVA	<10	UFC/g	<100	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2003.07	2026-02-16
Deteccion de Salmonella spp	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2013.09	2026-02-16
DETECCION DE Listeria monocytogenes	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2014.07	2026-02-16
RECUENTO DE Bacillus cereus	<100	UFC/g	<100 NORMA INTERNA	Recuento en placa. Siembra en superficie	NTC 4679	2026-02-16

Resultados reportados por el laboratorio de: Bogotá

ANÁLISIS SUBCONTRATADOS

LABORATORIO	No. DE INFORME
* = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
▲ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
** = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
☐ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:

Concepto de calidad: Conforme

Verify by analitica-verify.com

Observaciones adicionales referente a los analisis ejecutados

Adrian Díaz

ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ
Coordinador de laboratorio

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañía solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F02
		Versión:	2
	REPORTE DE ANÁLISIS MICROBIOLOGICOS DE LABORATORIO	Fecha:	Junio de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

No. DE REPORTE: MB-26020939-0 **FECHA DE ELABORACIÓN: 2026-02-19**

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991

RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	042-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	PAN INTEGRAL	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	22°C	**No. DE MUESTRA:**	**26020939**
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	500 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	RESOLUCION 1407:22 Y NORMA INTERNA

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS

ANÁLISIS	RESULTADOS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO ANALITICO	MÉTODO DE REFERENCIA	FECHA ANÁLISIS
Recuento de Escherichia coli	<10	UFC/g	<10	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 991.14	2026-02-16
Recuento de Mohos	<10	UFC/g	100 - 200	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2014.05	2026-02-16
Recuento Staphylococcus aureus COAGULASA POSITIVA	<10	UFC/g	<100	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2003.07	2026-02-16
Deteccion de Salmonella spp	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2013.09	2026-02-16
DETECCION DE Listeria monocytogenes	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2014.07	2026-02-16
RECUENTO DE Bacillus cereus	<100	UFC/g	<100 NORMA INTERNA	Recuento en placa. Siembra en superficie	NTC 4679	2026-02-16

Resultados reportados por el laboratorio de: Bogotá

ANÁLISIS SUBCONTRATADOS

LABORATORIO	No. DE INFORME
* = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
▲ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
** = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
☐ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:

Concepto de calidad: Conforme

Verify by analitica-verify.com

Observaciones adicionales referente a los analisis ejecutados

ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ
Coordinador de laboratorio

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañía solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F02
		Versión:	2
	REPORTE DE ANÁLISIS MICROBIOLOGICOS DE LABORATORIO	Fecha:	Junio de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

No. DE REPORTE: MB-26020940-0 **FECHA DE ELABORACIÓN: 2026-02-19**

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991

RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	042-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	PAN CORRIENTE	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	22°C	**No. DE MUESTRA:**	**26020940**
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	500 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	RESOLUCION 1407:22 Y NORMA INTERNA

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS

ANÁLISIS	RESULTADOS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO ANALITICO	MÉTODO DE REFERENCIA	FECHA ANÁLISIS
Recuento de Escherichia coli	<10	UFC/g	<10	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 991.14	2026-02-16
Recuento de Mohos	<10	UFC/g	100 - 200	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2014.05	2026-02-16
Recuento Staphylococcus aureus COAGULASA POSITIVA	<10	UFC/g	<100	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2003.07	2026-02-16
Deteccion de Salmonella spp	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2013.09	2026-02-16
DETECCION DE Listeria monocytogenes	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2014.07	2026-02-16
RECUENTO DE Bacillus cereus	<100	UFC/g	<100 NORMA INTERNA	Recuento en placa. Siembra en superficie	NTC 4679	2026-02-16

Resultados reportados por el laboratorio de: Bogotá

ANÁLISIS SUBCONTRATADOS

LABORATORIO	No. DE INFORME
* = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
▲ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
** = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
☐ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:

Concepto de calidad: Conforme

Verify by analitica-verify.com

Observaciones adicionales referente a los analisis ejecutados

Adrian Diaz

ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ
Coordinador de laboratorio

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañía solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F02
		Versión:	2
	REPORTE DE ANÁLISIS MICROBIOLOGICOS DE LABORATORIO	Fecha:	Junio de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

No. DE REPORTE: MB-26020941-0 **FECHA DE ELABORACIÓN: 2026-02-19**

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991

RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	044-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	PAN CON AVENA	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	22°C	**No. DE MUESTRA:**	**26020941**
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	500 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	RESOLUCION 1407:22 Y NORMA INTERNA

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS

ANÁLISIS	RESULTADOS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO ANALITICO	MÉTODO DE REFERENCIA	FECHA ANÁLISIS
Recuento de Escherichia coli	<10	UFC/g	<10	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 991.14	2026-02-16
Recuento de Mohos	<10	UFC/g	100 - 200	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2014.05	2026-02-16
Recuento Staphylococcus aureus COAGULASA POSITIVA	<10	UFC/g	<100	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2003.07	2026-02-16
Deteccion de Salmonella spp	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2013.09	2026-02-16
DETECCION DE Listeria monocytogenes	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2014.07	2026-02-16
RECUENTO DE Bacillus cereus	<100	UFC/g	<100 NORMA INTERNA	Recuento en placa. Siembra en superficie	NTC 4679	2026-02-16

Resultados reportados por el laboratorio de: Bogotá

ANÁLISIS SUBCONTRATADOS

LABORATORIO	No. DE INFORME
* = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
▲ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
** = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
☐ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:

Concepto de calidad: Conforme

Verify by analitica-verify.com

Observaciones adicionales referente a los analisis ejecutados

ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ
Coordinador de laboratorio

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañía solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

	LABORATORIO LABFOOD	Código:	MB-P02-F02
		Versión:	2
	REPORTE DE ANÁLISIS MICROBIOLOGICOS DE LABORATORIO	Fecha:	Junio de 2017
		Autor:	Paola Triana
		Aprobado por:	Camilo Alfonso

No. DE REPORTE: MB-26020942-0 **FECHA DE ELABORACIÓN: 2026-02-19**

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**CIUDAD:**	FOMEQUE
CONTACTO:	YASMIN SUAREZ	**DIRECCIÓN:**	CALLE 2 # 6-08
NIT:	860504860-1	**TELÉFONO:**	7428991

RESPONSABLE TOMA OBJETO DE ENSAYO:	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	**No. DE LOTE:**	044-26
FECHA DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	2026-02-16	**FECHA DE PRODUCCIÓN:**	FEB/2026
TIPO DE MUESTRA:	PAN DE MAIZ	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	FEB/2028
TEMPERATURA RECIBIDO:	22°C	**No. DE MUESTRA:**	26020942
UNIDADES:	5	**FECHA DE INGRESO:**	2026-02-16
PESO:	500 g	**NORMA DE REFERENCIA:**	RESOLUCION 1407:22 Y NORMA INTERNA

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE OBJETO DE ENSAYO:	ALEATORIO	**ESTADO DEL EMPAQUE:**	CERRADO	**TIPO DE EMPAQUE:**	BOLSA TRILAMINADA

RESULTADOS

ANÁLISIS	RESULTADOS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO ANALITICO	MÉTODO DE REFERENCIA	FECHA ANÁLISIS
Recuento de Escherichia coli	<10	UFC/g	<10	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 991.14	2026-02-16
Recuento de Mohos	<10	UFC/g	100 - 200	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2014.05	2026-02-16
Recuento Staphylococcus aureus COAGULASA POSITIVA	<10	UFC/g	<100	Recuento siembra en profundidad. TÉCNICA RÁPIDA PETRIFILM	AOAC 2003.07	2026-02-16
Deteccion de Salmonella spp	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2013.09	2026-02-16
DETECCION DE Listeria monocytogenes	AUSENCIA	Ausencia / presencia en 25 g	AUSENCIA	Metodo de deteccion molecular (MDS)	AOAC OMA 2014.07	2026-02-16
RECUENTO DE Bacillus cereus	<100	UFC/g	<100 NORMA INTERNA	Recuento en placa. Siembra en superficie	NTC 4679	2026-02-16

Resultados reportados por el laboratorio de: Bogotá

ANÁLISIS SUBCONTRATADOS

LABORATORIO	No. DE INFORME
* = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
▲ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
** = Remitido a laboratorio	N° de Informe:
☐ = Remitido a laboratorio	N° de Informe:

Concepto de calidad: Conforme

Verify by analitica-verify.com

Observaciones adicionales referente a los analisis ejecutados

ADRIAN JOSE DIAZ GUTIERREZ
Coordinador de laboratorio

Observaciones: Este informe esta basado, en el analisis de 5 muestras, las cuales garantizan cumplimiento.

Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañía solo al momento de su intervención y dentro de los limites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.

FORMATO TOMA DE MUESTRA PARA CERTIFICACIÓN DEL LOTE EN MATERIA PRIMA

LUGAR Y FECHA: 28-04-2026 **ELEMENTO:** RACIONES DE CAMPAÑA

TAMAÑO DEL LOTE: 1138 UND **FUERZA:** EJERCITO NACIONAL

CONTRATANTE: Gobernación de Norte de Santander

CONTRATISTA: FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS

NTMD O ET APLICADA: NTMD-0065-A7

ORGANISMO CERTIFICADOR: NA

NUMERAL	DESCRIPCION MATERIA PRIMA	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL, MUESTRAS A TOMAR	CANTIDAD MUESTRAS TOMADAS	% PRODUCTO TERMINADO MUESTREADO	CODIGO DE ROTULOS DE LA FUERZA	CODIGO ROTULOS CERTIFICADORA
1	RACION DE CAMPAÑA 24H	UND	29	29	2,5%	NA	NA

OBSERVACIONES:

CONTRATISTA	**CERTIFICADORA**	**EVALUADOR TECNICO DE PRODUCTO**
NOMBRE: MEDRANO ARCHILA PEDRO RICARDO	NOMBRE: YAZMIN SUAREZ	**NOMBRE:** SALAMANCA PLAZAS YEDISON
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL	CARGO: REPRESENTANTE LEGAL	CARGO: MAYOR
FIRMA: Pedro R Medrano A	FIRMA:	FIRMA:

FORMATO TOMA DE MUESTRA PARA CERTIFICACION DEL LOTE EN PRODUCTO TERMINADO

LUGAR Y FECHA: 28-04-2026

ELEMENTO: RACION DE CAMPAÑA 24H

TAMAÑO DEL LOTE: 1138 UND

FUERZA: EJERCITO NACIONAL

CONTRATANTE: Gobernación de norte de Santander

CONTRATISTA: FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS

NTMD O ET APLICADA: NTMD-0065-A7

ORGANISMO CERTIFICADOR: NA

NUMERAL	DESCRIPCION PRODUCTO TERMINADO	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL, MUESTRAS A TOMAR	CANTIDAD MUESTRAS TOMADAS	% PRODUCTO TERMINADO MUESTREADO	CODIGO DE ROTULOS DE LA FUERZA	CODIGO ROTULOS CERTIFICADORA
1	RACION DE CAMPAÑA 24H	UND	29	29	2,5%	NA	NA

OBSERVACIONES:

CONTRATISTA	CERTIFICADORA	EVALUADOR TECNICO DE PRODUCTO
NOMBRE: MEDRANO ARCHILA PEDRO RICARDO	NOMBRE: YAZMIN SUAREZ	**NOMBRE:** SALAMANCA PLAZAS YEDISON
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL	CARGO: REPRESENTANTE LEGAL	CARGO: MAYOR
FIRMA: Pedro R Medrano A	FIRMA: Yazmin Suarez C.	FIRMA:

FORMATO – RESULTADO EVALUACION PARCIAL O FINAL DE LOTE

ANEXO A – EVALUACION REQUISITOS GENERALES EMPAQUE Y ROTULADO

FECHA: 28-04-2026 **ELEMENTO:** RACION DE CAMPAÑA 24 HORAS

LOTE COMPUESTO POR: 1138 UND **FUERZA:** EJERCITO NACIONAL

CONTRATO N°: SAMC-SSC-03636-2025

CONTRATISTA: FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS

NORMA O ESPECIFICAICÓN TÉCNICA APLICADA: NTMD-0065-A7

TIPO ENTREGA: PARCIAL _____ TOTAL __X__ CANTIDAD A ENTREGAR: 1138 UND

NOMBRE DEL ELEMENTO

Cuadro resumen por cantidad de defectos encontrados en cada una de las 57 muestras del plan de muestreo

NUMERO DE MUESTRA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
DEFECTOS POR MUESTRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MUESTRA DEFECTUOSA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

NUMERO DE MUESTRA	21	22	23	24	25	26	27	28	29
DEFECTOS POR MUESTRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MUESTRA DEFECTUOSA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

TOTAL, MUESTRAS DEFECTUOSAS: ___0 UNIDADES____

MAYOR SALAMANCA PLAZAS YEDISON
EVALUADOR TECNICO DE PRODUCTO

ANEXO "B"

"REVISIÓN CERTIFICADO DE CONFORMIDAD"

FECHA: 28-04-2026 **ELEMENTO:** RACION DE CAMPAÑA 24H

LOTE COMPUESTO POR: 1138 UND **FUERZA:** EJERCITO NACIONAL

CONTRATO Nº: SAMC-SSC-03636-2025

CONTRATISTA: FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS

NORMA O ESPECIFICACIÓN APLICADA: NTMD-0065-A7

ORGANISMO CERTIFICADOR: NA

NUMERO DEL CERTIFICADO	FECHA DEL CERTIFICADO	MATERIAL CERTIFICADO DE ACUERDO CON LOS NUMERALES DE LA NTDM	PRESENTA INFORME DE LABORATORIO		RESULTADO		OBS
			SI	NO	SI	NO	
MB-25083927-0	2025-09-01	LECHONA	X		X		CONFORME
MB-26020943-0	2026-03-04	SUDADO DE PAPA CON CARNE	X		X		CONFORME
MB-26020950-0	2026-03-04	ESTOFADO DE CARNE	X		X		CONFORME
MB-26020951-0	2026-03-04	ARROZ ATOLLADO	X		X		CONFORME
MB-26020952-0	2026-03-04	TAMAL	X		X		CONFORME
MB-26020953-0	2026-03-04	FRIJOL CON SALCHICHA	X		X		CONFORME
MB-26020954-0	2026-03-04	ARROZ CON POLLO	X		X		CONFORME
MB-26020955-0	2026-03-04	ENVUELTO DE MAZORCA	X		X		CONFORME
MB-26020937-0	2026-02-19	PANETTONE ITALIANO	X		X		CONFORME
MB-26020938-0	2026-02-19	PAN FRUTA	X		X		CONFORME
MB-26020939-0	2026-02-19	PAN INTEGRAL	X		X		CONFORME
MB-26020940-0	2026-02-19	PAN CORRIENTE	X		X		CONFORME
MB-26020941-0	2026-02-19	PAN CON AVENA	X		X		CONFORME
MB-26020942-0	2026-02-19	PAN DE MAIZ	X		X		CONFORME
MB-26031250-0	2026-03-07	PAN DE AJONJOLI	X		X		CONFORME



MAYOR SALAMANCA PLAZAS YEDISON

EVALUADOR TECNICO DE PRODUCTO

ANEXO "C"

"CONCEPTO FINAL O PARCIAL EVALUACIÓN TÉCNICA DEL LOTE"

FECHA: 28-04-2026 **ELEMENTO:** RACION DE CAMPAÑA 24H

LOTE COMPUESTO POR: 1138 UND **FUERZA:** EJERCITO NACIONAL

CONTRATO Nº: SAMC-SSC-03636-2025

CONTRATISTA: FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS

NORMA O ESPECIFICACIÓNTÉCNICA APLICADA: NTMD-0065-A7

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación y comparando con el número de rechazos de elementos defectuosos establecido en el plan de muestreo de la NTMD-0065-A7 se concluye que:

1. LOS ELEMENTOS ESTÁN CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA Ó ESPECIFICACIÓN TÉNICA APLICADA. ___**X**____
2. LOS ELEMENTOS **NO ESTÁN CONFORME** CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA Ó ESPECIFICACIÓN TÉNICA APLICADA. _____



MAYOR SALAMANCA PLAZAS YEDISON

EVALUADOR TECNICO DE PRODUCTO

FORMATO VERIFICACIÓN REQUISITOS GENERALES, EMPAQUE Y ROTULADO LOTE

FECHA: 28-04-2026 **FUERZA:** EJERCITO NACIONAL

ELEMENTO: RACIONES DE CAMPAÑA 24H

CONTRATO No. LOTE COMPUESTO POR: 1138 UND

CONTRATISTA: FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS

NORMA O ESPECIFICACIÓN TECNICA APLICADA: NTMD-0065-A7

ASPECTOS A EVALUAR	TAMAÑO DE LA MUESTRA	NUMERO DE ACEPTACION	NUMERO DE RECHAZO
Requisitos Generales, Empaque Y Rotulado	29	29	0

Los resultados de la Evaluación Técnica se deben diligenciar como se indica a continuación:

1. Se deben marcar cada una de las muestras que se evalúen dentro del plan de muestreo de tal forma que se facilite su identificación.

2. Cuando los resultados del plan de muestreo indiquen que un lote de elementos no se encuentra conforme a lo establecido en los requisitos generales exigidos en la NTMD o ET, el evaluador debe conservar las muestras defectuosas como evidencia.

ROTULADO DE MUESTRAS									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
21	22	23	24	25	26	27	28	29	
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

VERIFICACION DE REQUISITOS GENERALES, EMPAQUE Y ROTULADO LOTE.

CONVENCIONES:

✓ ***DE ACUERDO CON REQUISITO***

X FUERA DE REQUISITO

3 REQUISITOS

3.3 REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO

3.3.1 Empaque de la ración de campaña. (A)

Debe ser impermeable, hermético, de acabado mate y debe garantizar la protección de los productos que la conforman. El empaque de la ración de campaña debe asegurar la conservación de los alimentos durante su almacenamiento y transporte hasta su utilización. Cada ración de campaña debe ser empacada como una unidad y los productos que la conforman deben estar dispuestos de tal forma que se elimine toda posibilidad de daño o deterioro de estos. Las raciones de campaña lista para consumir se deben empacar en grupos de 10 unidades de un mismo menú en cajas de cartón corrugado de doble pared de designación mínima 1050 (tipo D7K), de acuerdo con la NTC 452, requisito que se verifica de acuerdo a la declaración de conformidad de primera parte NTC 17050-1 y NTC 17050-2. La bolsa exterior de la ración de campaña debe ser en polietileno / polietileno coextruido de mínimo 0,18mm de espesor (calibre 7), color verde oliva, cuando se verifique de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4. En el caso del calentador de campaña debe entregarse en empaques individuales por fuera de la bolsa de ración de campaña con el fin de evitar contaminación o deterioro de los productos.

3.3.2 Empaque de las comidas listas y los productos de panadería. (B)

Las comidas listas y los productos de panadería se deben empacar en bolsas flexibles termoselladas y deben estar protegidas adecuadamente dentro de la bolsa de la ración de campaña y no deben presentar rasgaduras, perforaciones, deterioros, imperfección en los sellos (arrugas), hinchamiento o delaminación y no debe dejar traspasar olor al exterior. El color de las bolsas flexibles debe ser opaco y estar uniformemente distribuido cubriendo la lámina exterior de las mismas.

Las bolsas y sellos deben estar libres de cualquier defecto físico adverso tales como rebabas, bordes cortantes o similares, diferentes a los de fabricación, deben tener bordes redondeados. Las bolsas termo flexibles para el empaque de comidas listas y para los productos de panadería, deben ser cerradas por medio de procesos de termo sellado. El sello debe estar libre de arrugas, oclusiones naturales, evidencia de humedad o grasa que afecte la efectividad del termo sellado. En cualquier punto a lo largo de los bordes sellados de la bolsa debe existir como mínimo un ancho efectivo de sello de 5 mm cuando se verifique de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.

Las bolsas deben ser llenadas de tal forma que no se observe evidencias de ruptura o una separación del sello mayor de 2,5 mm.

3.3.2.1 Comidas listas. (C)

Las comidas listas se deben empacar en bolsas planas preformadas, con una tolerancia de ± 3% sobre el peso nominal establecido, deben ser empacadas en materiales flexibles y deben ser sometidas a tratamiento térmico de esterilización. Deben estar libres de arrugas, deformaciones, oclusiones naturales, evidencia de humedad o grasa, debe contar con el rotulado legible en cada uno de sus empaques. Las bolsas de comidas listas deben ir empacadas individualmente dentro de un empaque de cartón en posición plana y totalmente extendida. El empaque de cartón debe ser sellado por medio de pegante y debe ser aplicado cuidadosamente para prevenir el daño de la bolsa termosellada. El cartón no debe presentar rasgaduras u orificios que puedan exponer la bolsa a posibles daños. El cartón debe estar totalmente limpio y cerrado, con el rotulado legible en cada uno de sus empaques.

3.3.2.2 Productos de Panadería. (D)

Los productos de panadería deben ser empacados en materiales flexibles mediante métodos de conservación que garanticen su vida útil y la permanencia de propiedades organolépticas como textura, consistencia, olor y sabor. Deben estar libres de arrugas, deformaciones, oclusiones naturales, evidencia de humedad o grasa.

3.3.3 Empaques de bebidas. (E)

El selle y el empaque no deben presentar arrugas ni delaminación que afecte la vida útil del producto. Los empaques de las bebidas deben tener un sistema de apertura fácil en un costado del empaque.

3.3.4 Rotulado. (F)

El rotulado de todos los productos de la ración de campaña debe cumplir con la Resolución 5109 de 2005 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano" y la Resolución 333 de 2011 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano" cuando aplique, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o el que lo reemplace, modifique, adicione y/o complemente. El rotulado del empaque de cada pastilla purificadora y las pastillas vitamínicas y de minerales debe indicar claramente las condiciones de uso. El empaque exterior de la ración de campaña (bolsa) debe contener mensajes institucionales de salud mental u otros establecidos por la entidad contratante (diferentes por cada menú). Debe estar rotulado con la siguiente información:

- "RACION DE CAMPAÑA LISTA PARA CONSUMIR"
- Fecha de fabricación.
- Fecha de vencimiento.
- Número de contrato puede ser rotulado con otros métodos.
- Consumo sugerido de productos (desayuno, almuerzo y comida).
- Peso neto aproximado del contenido total de la ración de campaña.
- NTMD utilizada
- Mensajes Institucionales
- Número de lote

El empaque de cartón de las comidas listas debe ser claramente identificado mediante una etiqueta o impreso con tinta negra permanente como sigue y atendiendo las recomendaciones contempladas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social. La bolsa flexible termo sellada de comidas listas debe llevar la siguiente información:

- Nombre del producto en letras de mínimo 3 mm de alto.
- Peso neto.
- Nombre del fabricante.
- Fecha de fabricación y de vencimiento.

- Número de lote.

La bolsa flexible termo sellada de panadería debe llevar la siguiente información:

- Nombre del producto en letras de mínimo 3 mm de alto.
- Peso neto.
- Nombre del fabricante.
- Fecha de fabricación y de vencimiento.
- Número de lote.

El empaque colectivo (caja) de las raciones de campaña lista para consumir debe llevar la siguiente información:

- Fecha de vencimiento.
- Número de menú.
- Número de lote.
- Número de contrato.
- Condiciones de almacenamiento e indicaciones sobre cuidado y rotación.
- Peso Bruto aproximado

Numeral	Numero de muestra																												
3.3.1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
B	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
C	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
E	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
F	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Total, defectos: Numeral 3.1.1

NOTA: SE DEBEN EVALUAR TODOS LOS REQUISITOS GENERALES DE ACUERSO A LA NORMA TÉCNICA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICADA SEGÚN EL EJEMPLO

MAYOR SALAMANCA PLAZAS YEDISON

EVALUADOR TECNICO DE PRODUCTO

FORMATO VISITA TECNICA

LUGAR Y FECHA: 28-04-2026 **ELEMENTO:** RACION DE CAMPAÑA 24H

LOTE COMPUESTO POR: 1138 UND **FUERZA:** EJERCITO NACIONAL

CONTRATISTA: FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS

NTMD APLICADA: NTMD-0065-A7

__X__VISITA DE SEGUIMIENTO N.°. 1
____VISITA DE SEGUIMIENTO AL 2% REQUISITOS GENERALES, EMPAQUE Y ROTULADO

Si existen varios lugares de producción se requiere una visita de verificación por lugar

INFORME DE OBSERVACIONES

ELEMENTO: RACION DE CAMPAÑA 24H
ASPECTOS A TENER EN CUENTA DE LA NTMD
OBSERVACIONES: **Infraestructura:** Durante la visita técnica se evidenció que las áreas destinadas al almacenamiento y manejo de las raciones de campaña se encuentran en condiciones adecuadas de orden, limpieza y mantenimiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en la NTMD - 006-A7. **Condiciones de almacenamiento** Las raciones de campaña se encuentran almacenadas sobre estibas, protegidas de humedad y contaminación, manteniendo adecuada ventilación y separación de paredes y piso, conforme a lo establecido en la norma. **Rotulado y trazabilidad** Se verificó que los productos cuentan con rotulado visible, incluyendo lote, fecha de producción y fecha de vencimiento, permitiendo asegurar la trazabilidad del producto. **Estado del producto** Durante la inspección visual no se evidenciaron empaques deteriorados, abombamientos o fugas en los envases, encontrándose el producto en condiciones aptas. **Cumplimiento normativo** En general, las condiciones observadas durante la visita técnica evidencian cumplimiento con los lineamientos establecidos en la NTMD - 006-A7.

El señor **ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS,** representante de la empresa **LA HUERTA DE ORIENTE SAS** declara que tiene conocimiento de las observaciones realizadas y que acoge en su totalidad las recomendaciones presentadas por el evaluador técnico de producto delegado. Si el evaluador técnico de producto considera que se debe realizar otra visita técnica de seguimiento antes de la evaluación final del lote; esta fecha de visita será pactada con el contratista mediante oficio o correo electrónico al jefe del grupo de la evaluación de la calidad de la fuerza, en coordinación con el supervisor del contrato. El evaluador técnico de producto realizará la visita de acuerdo con los aspectos a evaluar aquí indicados y los planes de muestreo establecidos, una vez el contratista disponga del 100% de la producción del lote debidamente terminado y empacado y rotulado. El presente informe de observaciones y recomendaciones sólo constituye una herramienta de seguimiento, pero no exime en ninguna forma al contratista de su responsabilidad y obligación de entregar finalmente el lote de acuerdo con lo exigido en el contrato y sus pliegos.

Nota: Si se requieren hojas adicionales para diligenciar las observaciones, favor anexarlas.

Para constancia firman,

Erika Sabogal R.

Firma y post-firma de quien atendió la visita

Pedro R Medrano

Firma y post-firma Representante legal del contratista

Firma y post-firma Evaluador Técnico de Producto

Viceministerio para la Estrategia y Planeación Dirección Logística -Subdirección de Normas Técnicas Grupo de Evaluación de la Conformidad (GRECO)

REGISTRO SANITARIO

Abr/2021

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2020002584

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20130040 **RADICACION:** 20201009723 **FECHA:** 2020/01/20

REGISTRO No.: NSA-003301-2017 **VIGENCIA:** 2027/07/25

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 2017027546 del 7 de Julio de 2017, el INVIMA Concedió la Notificacion Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo) Nº NSA-003301-2017, Para FABRICAR Y VENDER el Producto CAFÉ INSTANTANEO SABORES: CLASICO, VAINILLA, COCO, CARAMELO, CARDAMOMO; FRANGELICO, CREMA IRLANDESA, AMARETTO, AREQUIPE, AVELLANA Y CANELA, CAFE INSTANTANEO EXPRESSO PREMIUM Y/O CAFE INSTANTANEO ESPRESSO PREMIUM. NOMBRE DE FANTASÍA: MATIZ INSTANTE, NOMBRE DE FANTASÍA TINTEROS, NOMBRE DE FANTASÍA MATIZ INSTANTE ULTRA FINO. Marcas COLCAFÉ, VÍA, MATIZ, MAX, Presentaciones Comerciales Frascos de vidrio de 25g, 50g, 85g, 100g, 170g, 200g, 250g, desde 25g hasta 1000 g. Sobres Laminados de 1,5g, 1,8g, 2g, 9g, 10g, 250g y 500g, desde 25g hasta 1000g., Caja Corrugada con bolsa de Polietileno 11kg, Siendo el Titular y Fabricante INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFE S.A.S COLCAFE S.A.S, INDUCAFE S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA.

Mediante Resolución Nº 2018032607 de 30 de Julio de 2018, el INVIMA autorizo 1.Modificación del nombre del producto, por adición de nombre de fantasía, quedando en adelante así: café instantáneo sabores: CLÁSICO, VAINILLA, COCO, CARAMELO, CARDAMOMO; FRANGELICO, CREMA IRLANDESA, AMARETTO, AREQUIPE, AVELLANA Y CANELA, CAFÉ INSTANTÁNEO EXPRESSO PREMIUM Y/O CAFÉ INSTANTÁNEO ESPRESSO PREMIUM. NOMBRE DE FANTASÍA: MATIZ INSTANTE, NOMBRE DE FANTASÍA TINTEROS, NOMBRE DE FANTASÍA MATIZ INSTANTE ULTRA FINO. NOMBRE DE FANTASÍA RESERVADO

Mediante Resolución N° 2018050854 de 22 de Noviembre de 2018, el INVIMA autorizó: 1. Adición de fabricante: TROPICAL COFFEE COMPANY S.A.S. ubicado: CL 18 # 4 - 249 ZONA INDUSTRIAL GAIRA SANTA MARTA / MAGDALENA.

Mediante Resolución N° 2019013683 de 12 de Abril de 2019, el INVIMA autorizó: 1. Adicion de la siguiente marca comercial: STARBUCKS.

Que mediante radicado No. 20201009723 de fecha 2020/01/20 el Señor(a) LUZ MERY GALINDO REYES actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1: Adición de presentación comercial

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Notificación Sanitaria No. NSA-003301-2017 , a favor de TITULAR(ES): INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFE S.A.S COLCAFE S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA,

En el sentido de autorizar:

1. Adición de presentación comercial: 12 g..

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 24 de Enero de 2020

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Validez desconocida
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2020.01.24 07:47:13 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2024015379 del 8 de Abril de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20241082963 de fecha 2024/04/08 el (la) Señor(a) ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-0030737-2024
VIGENTE HASTA:	2029/04/08
EXPEDIENTE:	20276444 **RADICACION:** 20241082963
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	PLATOS PREPARADOS VARIEDADES: ARROZ ATOLLADO RACION, ARROZ BLANCO, ARROZ CON FIDEOS, CARNES Y PLATANO NOMBRE DE FANTASIA 'CALENTADO TIPICO', ARROZ CON ZANAHORIA, ARROZ CON ESPINACA NOMBRE DE FANTASIA 'ARROZ VERDE', ARROZ ATOLLADO, ARROZ ORIENTAL, ARROZ CON COCO, ARROZ MIXTO, CALENTADO, ARROZ ATOLLADO CHILE, PAELLA, ARROZ NAVIDEÑO, ARROZ CHAUFA, ARROZ FINAS HIERBAS, ARROZ CAMPESINO, RISOTTO DE CHAMPIÑONES, ARROZ MEXICANO, ARROZ CON GUANDUL, ARROZ FRITO CUBANO, ARROZ CALDOSO, ARROZ MIXTO NOMBRE DE FANTASIA 'CALENTADO DE ARROZ Y PASTA', ARROZ MIXTO NOMBRE DE FANTASIA 'CALENTADO CON LENTEJAS'.,
MARCA:	LA HUERTA DE ORIENTE, LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TÍPIKOS GOURMET,
PRESENTACION COMERCIAL:	desde los 1 g, hasta los 10000 g.,
TITULAR(ES):	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FABRICANTE(S): LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S Ubicado en la CALLE 2 N° 6-08 , con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 8 de Abril de 2024

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/04/08 16:46:00 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION No. 2022034330 DE 15 de Septiembre de 2022
Por la cual se REVOCA una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20236038 **RADICACIÓN:** 20221190765
REGISTRO SANITARIO: RSA-0021435-2022 **VIGENCIA** 23/08/2027

ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCION No. 2022029988 del 23 de agosto de 2022 el Invima concedió REGISTRO SANITARIO por el termino de Cinco (5) años en la MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER al producto: LISTO PARA CONSUMIR, ENVUELTO BOYACENSE, ENVUELTO TOLIMENSE NOMBRE DE FANTASIA 'INSULSO TOLIMENSE', ENVUELTO COSTEÑO NOMBRE DE FANTASIA 'BOLLO COSTEÑO', ENVUELTO VALLUNO NOMBRE DE FANTASIA ' ENVUELTO DE CHOCLO VALLUNO', ENVUELTO HUILIENSE NOMBRE DE FANTASIA ' INSULSO DE ARROZ HUILENSE', ENVUELTO DE MAZORCA CON BOCADILLO. MARCAS: LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TÍPIKOS GOURMET, TITULARES: LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA, FABRICANTE (S LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA.

Que mediante escrito de fecha 24 de agosto del 2022, la señora ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS, actuando en calidad de representante legal de la empresa LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S., solicitó corrección de la Resolución No. 2022029988 del 23 de agosto de 2022, en el sentido que la ubicación de la entidad es FOMEQUE – CUNDINAMARCA, por lo tanto, la ubicación del Titular y Fabricante esta erradamente señalada en la resolución en mención FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

CONSIDERANDOS

Que una vez evaluada la información que obra en el expediente, se estableció que al interesado le asiste la razón, por la cual deberá enmendarse el error.

Que teniendo en cuenta lo previsto en **ARTÍCULO 45** del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES". En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.", este Instituto considera procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-. Corregir la Resolución No.2022029988 del 23 de agosto de 2022 en su artículo primero, en lo referente a la ubicación del Titular y Fabricante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO-. En consecuencia, el Artículo primero de la Resolución No 2022029988 del 23 de agosto de 2022, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.: *RSA-0021435-2022*
VIGENTE HASTA: *2027/08/23*
EXPEDIENTE: *20236038*
RADICACION: *20221187556*
MODALIDAD: *FABRICAR Y VENDER*

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION No. 2022034330 DE 15 de Septiembre de 2022
Por la cual se REVOCA una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

PRODUCTO: *ENVUELTO VARIEDADES: ENVUELTO DE MAZORCA, ENVUELTO DE MAZORCA LISTO PARA CONSUMIR, ENVUELTO BOYACENSE, ENVUELTO TOLIMENSE NOMBRE DE FANTASIA 'INSULSO TOLIMENSE', ENVUELTO COSTEÑO NOMBRE DE FANTASIA 'BOLLO COSTEÑO', ENVUELTO VALLUNO NOMBRE DE FANTASIA ' ENVUELTO DE CHOCLO VALLUNO', ENVUELTO HUILIENSE NOMBRE DE FANTASIA ' INSULSO DE ARROZ HUILENSE', ENVUELTO DE MAZORCA CON BOCADILLO., MARCA: LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TÍPIKOS GOURMET,*
PRESENTACION COMERCIAL: *desde los 100 g, hasta los 5000 g.,*
TITULAR(ES): *LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,*
FABRICANTE(S): *LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA*

ARTICULO TERCERO-. Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará agotados los recursos de ley.

ARTICULO CUARTO -. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 15 de Septiembre de 2022
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto: Vpuai., Coordinador Angela Rueda, reviso Nubia Martinez

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022/09/15 11:12:53 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2023056865 del 1 de Diciembre de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231319508 de fecha 2023/12/01 el (la) Señor(a) ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-0028867-2023
VIGENTE HASTA:	2028/12/01
EXPEDIENTE:	20268600 **RADICACION:** 20231319508
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	LEGUMINOSAS VARIEDADES: ARVEJAS CON TOCINO, LENTEJAS CON TOCINO, LENTEJAS CON CHORIZO, LENTEJAS CON SALCHICHA, LENTEJA CON CARNE DE CERDO, GARBANZO A LA MADRILEÑA, GARBANZO CON CHORIZO, ARVEJAS CON SALCHICHA, ARVEJA CON CHORIZO, ARVEJA CON CARNE, GARBANZO CON CARNE, GARBANZO CON SALCHICHA, FRIJOLES BLANQUILLOS CON CARNE (NOMBRE DE FANTASIA BLANQUILLOS CON CARNE), FRILOLES BLANQUILLOS CON CHORIZO (NOMBRE DE FANTASIA BLANQUILLOS CON CHORIZO).LENTEJAS, GARBANZOS, ARVEJA GUISADA, CALLO CON ARVEJA (CALLO SUDADO), FRÍJOLES, FRIJOL CON CARNE, FRIJOL CON SALCHICHA, FRIJOL CON TOCINO, CHILI CON CARNE, TACU-TACU, FRIJOL CON CHORIZO, FRIJOL MARINERO, FRIJOL CON CARNE LISTO PARA CONSUMIR.,
MARCA:	LA HUERTA DE ORIENTE, LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TÍPIKOS GOURMET,
PRESENTACION COMERCIAL:	desde los 1 g, hasta los 10000 g.,

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

TITULAR(ES): LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

FABRICANTE(S): LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S Ubicado en la CALLE 2 N° 6-08 , con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 1 de Diciembre de 2023

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/12/01 11:06:07 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2023056960 del 1 de Diciembre de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231319668 de fecha 2023/12/01 el (la) Señor(a) ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-0028870-2023		
VIGENTE HASTA:	2028/12/01		
EXPEDIENTE:	20268619	**RADICACION:**	20231319668
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER		
PRODUCTO:	PLATOS LISTOS PARA EL CONSUMO VARIEDADES: SUDADO DE PAPA CON CARNE, ESTOFADO DE CARNE, ESTOFADO DE CARNE (CHILE), PASTEL DE CARNE, GOULASH DE CARNE CON VEGETALES, GOULASH DE CARNE (SECO DE CARNE), CARNE SUDADA.,		
MARCA:	LA HUERTA DE ORIENTE, LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TÍPIKOS GOURMET,		
PRESENTACION COMERCIAL:	desde los 1 g, hasta los 10000 g.,		
TITULAR(ES):	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,		
FABRICANTE(S):	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S Ubicado en la CALLE 2 N° 6-08 , con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,		

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 1 de Diciembre de 2023

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/12/01 12:25:53 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2023056964 del 1 de Diciembre de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231319760 de fecha 2023/12/01 el (la) Señor(a) ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-0028873-2023
VIGENTE HASTA:	2028/12/01
EXPEDIENTE:	20268630 **RADICACION:** 20231319760
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	PLATOS PREPARADOS VARIEDADES: LECHONA ,
MARCA:	LA HUERTA DE ORIENTE, LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TIPIKOS GOURMET,
PRESENTACION COMERCIAL:	Presentaciones desde los 1 g , hasta los 10000 g.,
TITULAR(ES):	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,
FABRICANTE(S):	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S Ubicado en la CALLE 2 N° 6-08 , con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 1 de Diciembre de 2023

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/12/01 13:40:51 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2023061302 del 29 de Diciembre de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231342983 de fecha 2023/12/29 el (la) Señor(a) ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-0029212-2023
VIGENTE HASTA:	2028/12/29
EXPEDIENTE:	20270243 **RADICACION:** 20231342983
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	TAMAL VARIEDADES: TAMAL, TAMAL LISTO PARA SERVIR, TAMAL CARNES MIXTAS, NOMBRE DE FANTASIA 'TAMAL SUCULENTO', TAMAL CARNES MIXTAS, NOMBRE DE FANTASIA 'TAMAL MINISUCULENTO', TAMAL DE POLLO, TAMAL TOLIMENSE, TAMAL SANTANDEREANO, TAMAL SANTAFEREÑO, TAMAL ANTIOQUEÑO.,
MARCA:	LA HUERTA DE ORIENTE, LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TÍPIKOS GOURMET,
PRESENTACION COMERCIAL:	desde los 1 g, hasta los 10000 g.Six pack.,
TITULAR(ES):	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,
FABRICANTE(S):	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S Ubicado en la CALLE 2 N° 6-08 , con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 29 de Diciembre de 2023

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/12/29 11:50:35 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2024038879 del 21 de Agosto de 2024

Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria** , permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20241210547 de fecha 2024/08/20 el (la) Señor(a) ELIANA KATHERINA FORERO ALVAREZ actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

NOTIFICACION SANITARIA No.:	NSA-0017719-2024
VIGENTE HASTA:	2034/08/21
EXPEDIENTE:	20287748 **RADICACION:** 20241210547
MODALIDAD:	SIN CLASIFICAR
PRODUCTO:	MEZCLA EN POLVO A BASE DE COCOA PARA LA PREPARACION DE BEBIDA INSTANTANEA VARIEDADES: 1) COCOA CON AZUCAR, 2) COCOA CON AZUCAR Y QUESO NOMBRE DE FANTASIA 'COCOA CON QUESO', 3) COCOA NOMBRE DE FANTASIA 'BEBIDA ACHOCOLATADA' 4) COCOA CON QUESONOMBRE DE FANTASIA 'BEBIDA ACHOCOLATADA CON QUESO'.,
MARCA:	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. , IBEASER S.A.S., LECHERITO, ZEUS, IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. , IBEASER S.A.S., LECHERITO, ZEUS, GREKITO, HERCULES, CRETON, GREEKID, YURKIDS, BOCADOS DULCES, POWER LUNCH, EARTH & FOOD, EARTH AND FOOD, EARTH AND FOOD SAS,
PRESENTACION COMERCIAL:	1 g HASTA 25000 g,
TITULAR(ES):	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.- IBEASER S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C., EARTH AND FOOD S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.,

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FABRICANTE(S): IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.- IBEASER S.A.S. Ubicado en la CR 68B No. 10A - 18., con domicilio en BOGOTA - D.C., EARTH AND FOOD S.A.S Ubicado en la Carrera 68 B 10 A 18 Bogota D.C, con domicilio en BOGOTA - D.C.,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021 y sus modificaciones, si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 21 de Agosto de 2024

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/08/21 16:40:04 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021035019 del 18 de Agosto de 2021

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211164338 de fecha 2021/08/18 el (la) Señor(a) JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-0013899-2021
EXPEDIENTE:	20208862 **RADICACION:** 20211164338
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	AREQUIPE O DULCE DE LECHE VARIEDADES: 1. AREQUIPE O DULCE DE LECHE, 2. AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON DULCE DE GUAYABA 3. AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON SABOR A CAFÉ, 4. AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON FEIJOA 5. AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON MORA 6. AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON BREVA 7. AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON COCO 8 AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON DURAZNO 9. AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON AGRAZ 10. AREQUIPE O DULCE DE LECHE CON UVAS PASAS,
MARCA:	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S, IBEASER SAS, BOCADOS DULCES, LA CHEF,
PRESENTACION COMERCIAL:	5 HASTA 500g.,
TITULAR(ES):	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.- IBEASER S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.,
FABRICANTE(S):	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.- IBEASER S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 18 de Agosto de 2021

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6).

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUNAME
Fecha: 2021/08/18 15:38:37 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2024042394 del 12 de Septiembre de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20241234995 de fecha 2024/09/12 el (la) Señor(a) ELIANA KATHERINA FORERO ALVAREZ actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-0033549-2024		
VIGENTE HASTA:	2029/09/12		
EXPEDIENTE:	20289804	**RADICACION:**	20241234995
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER		
PRODUCTO:	MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA HIDRATANTE ENERGETICA PARA DEPORTISTAS SABORES A TUTI FRUTI, MARACUYA, NARANJA, LIMON, UVA, LULO, MORA, CEREZA, MANGO, MANDARINA,,		
MARCA:	IBEASER S.A.S., LECHERITO, ZEUS, GREKITO, HERCULES, CRETON, GREEKID, YURKIDS, BOCADOS DULCES, POWER LUNCH, EARTH & FOOD, EARTH AND FOOD, EARTH AND FOOD SAS, IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. , ,		
PRESENTACION COMERCIAL:	1 g HASTA 25000 g,		
TITULAR(ES):	EARTH AND FOOD S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.,		
FABRICANTE(S):	EARTH AND FOOD S.A.S Ubicado en la Carrera 68 B 10 A 18 Bogota D.C, con domicilio en BOGOTA - D.C.,		

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021 y sus modificaciones, si es el caso.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 12 de Septiembre de 2024

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA
Fecha: 2024/09/12 11:37:21 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2024029933

Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria**, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20241159335 de fecha 2024/06/26 el (la) Señor(a) ELIANA KATHERINA FORERO ALVAREZ actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

NOTIFICACION SANITARIA No.:	NSA-0016871-2024
VIGENTE HASTA:	2034/06/26
EXPEDIENTE:	20282916 **RADICACION:** 20241159335
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTÁNEA A BASE DE CACAO VARIEDADES: 1) MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTÁNEA A BASE DE CACAO (NOMBRE FANTASÍA ' CHOCOLATE INSTANTÁNEO '), 2) MEZCLA EN POLVO PARA PREPARÁR BEBIDA INSTANTÁNEA A BASE DE CACAO CON QUESO LIOFILIZADO (NOMBRE FANTASÍA ' CHOCOLATE CON QUESO '),
MARCA:	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. ,, IBEASER S.A.S., LECHERITO, ZEUS, GREKITO, GABE FOOD, HERCULES, CRETON, GREEKID, YURKIDS, BOCADOS DULCES, POWER LUNCH, EARTH & FOOD, EARTH AND FOOD, EARTH AND FOOD SAS,
PRESENTACION COMERCIAL:	1 g HASTA 25000 g,
TITULAR(ES):	EARTH AND FOOD S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C., IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.- IBEASER S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FABRICANTE(S): IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.- IBEASER S.A.S. Ubicado en la CR 68B No. 10A - 18., con domicilio en BOGOTA - D.C., EARTH AND FOOD S.A.S Ubicado en la Carrera 68 B 10 A 18 Bogota D.C, con domicilio en BOGOTA - D.C.,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021 y sus modificaciones, si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 0 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSAD16I84914, expediente Nro. 20083669. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 26 de Junio de 2024

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/06/26 18:41:30 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2023006021

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20135033 **RADICACION:** 20231024907 **FECHA:** 2023/02/07

REGISTRO No.: NSA-003833-2017 **VIGENCIA:** 2028/06/15

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2017043307 de 13 de octubre de 2017 el INVIMA concedió NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-003833-2017 EXPEDIENTE: 20135033 RADICACION: 2017147986 MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER, PRODUCTO: MEZCLA EN POLVO A BASE DE SACAROSA Y LECHE EN POLVO ENTERA PARA PREPARAR MALTEADA SABORES A FRESA, VAINILLA, CHOCOLATE, AREQUIPE O MORA MARCA (S): IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S., IBEASER S.A.S. PRESENTACIONES COMERCIALES: Desde 15g hasta 5000g, TITULAR (ES): IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C. FABRICANTE (ES): IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

Que mediante radicado No. 20231024907 de fecha 2023/02/07 el Señor(a) JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1.Adición de titular

2.Adición de razón social de titular y fabricante

3.Adición de fabricante

4.Adición de marca comercial

CONSIDERACIONES

Verificada la información se observa que no aportan contrato de sesión de titularidad del Registro Sanitario por lo tanto no procede la adición de titular, no hay cambio en la razón social del titular y fabricante IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS SAS por lo tanto, no procede la adición de razón social de titular y fabricante. Y en este sentido, procede solamente a incluir al nuevo fabricante y adicionar las nuevas marcas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Notificación Sanitaria No. NSA-003833-2017 , a favor de TITULAR(ES): IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

En el sentido de autorizar:

1.Adición de fabricante. Incluyendo el siguiente: EARTH AND FOOD SAS NIT 901.246.391-1 con domicilio en CARRERA 68 B 10 A 18 BOGOTÁ

2.Adición de marca comercial. Incluyendo las siguientes marcas: POWER LUNCH, EARTH & FOOD

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición de titular, el cambio en la razón social del titular y fabricante por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 17 de Febrero de 2023

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

INVIMA

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/02/17 16:29:07 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

invima

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2024025724

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20129886 **RADICACION:** 20241115425 **FECHA:** 2024/05/10

REGISTRO No.: NSA-003410-2017 **VIGENCIA:** 2027/08/16

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 2017030702 del 28 de Julio de 2017, el Invima otorgó Notificación Sanitaria NSA-003410-2017, para FABRICAR Y VENDERel producto CHOCOLATE, CON COCO MARCA (S): JOHNNY´S, a favor de PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.

Que mediante radicado No. 20241115425 de fecha 2024/05/10 el Señor(a) LUIS ARANGO actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1. Cambio de fabricante.

CONSIDERACIONES

Se aclara en el cambio de fabricante se encuentra inmenso el traslado en su ubicación.

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Notificación Sanitaria No. NSA-003410-2017 , a favor de TITULAR(ES): PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.,

En el sentido de autorizar:

1. Cambio de fabricante a: PRODUCTOS LA CARRETA LTDA Nit No 832003419- 4 con domicilio en VIA PARCELAS COTA KM 0.5 FINCA LA CARRETA VUELTA GRANDE SIBERIA en COTA- CUNDINAMARCA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 4 de Junio de 2024

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

invima

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

INVIMA

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/06/04 19:39:03 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA(E) TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2024045753

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20088743 **RADICACION:** 20241112669 **FECHA:** 2024/05/08

REGISTRO No.: RSAD16I85815 **VIGENCIA:** 2025/02/24

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2015003767 de fecha 5 de Febrero de 2015, el INVIMA, concedió REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al producto que se describe a continuación: REGISTRO SANITARIO No.: RSAD16I85815 VIGENTE HASTA: EXPEDIENTE: 20088743 RADICACIÓN: 2015011826 MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRODUCTO: BABY JHONNY´S CARAMELO CON MANI CUBIERTO CON CHOCOLATE MARCA: BABY JHONNY´S PRESENTACIONES COMERCIALES: BARRA DE 48, 30 Y 10 GRAMOS TITULAR(ES): PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C. FABRICANTE(S): PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.

Que mediante radicado No. 20241112669 de fecha 2024/05/08 el Señor(a) LUIS ARANGO actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1, Modificación por cambio de Fabricante.

1, Modificación por cambio de Ubicación de Fabricante.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2021032459 del 4 de agosto de 2021, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSAD16I85815 , a favor de TITULAR(ES): PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.,

En el sentido de autorizar:

1, Modificación por cambio de Fabricante, quedando en adelante: FABRICADO POR: PRODUCTOS LA CARRETA LTDA.

1, Modificación por cambio de Ubicación de Fabricante, quedando en adelante PRODUCTOS LA CARRETA LTDA Via parcelas Cota Km 05 finca la carreta, vuelta grande siberia complejo logistico e industrial la carreta Bodega 7. Cota - Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 4 de Octubre de 2024

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

INVIMA

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/10/04 18:24:51 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

MINSALUD invima TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018027781 DE 4 de Julio de 2018
Por la cual se concede un Notificacion Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: *"Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de* ***notificación sanitaria****, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".* (Negrilla fuera de texto.)

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20181133002 de fecha 04/07/2018, el (la) Señor (a) GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 40 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación:

NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-005174-2018
EXPEDIENTE: 20147448 **RADICACION:** 20181133002
MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO: MEZCLA DE ARÁNDANOS DESHIDRATADOS, MANÍ SALADO, CHIPS DE BANANO, UVAS DESHIDRATADAS, PAPAYA OSMODEHIDRATADA Y/O PIÑA DESHIDRATADA Y/O FRESA OSMODESHIDRATADA, ALMENDRAS NOMBRE DE FANTASÍA (MIX FRUTOS TROPICALES). BANANO, PIÑA, UCHUVAS Y MANGO DESHIDRATADOS NOMBRE DE FANTASÍA (FRUTOS AMARILLOS DESHIDRATADOS) DRIED GOLDEN FRUITS.
MARCA (S): ALKOSTO, SUPERMAXI, AKI, TAEQ, MANITOBA, ÉXITO, LA 14, ÓLIMPICA, COMFANDI, POMONA, LEADER PRICE, CARULLA, DELEYTE.
PRESENTACIONES COMERCIALES: de 1 a 5000 g,
TITULAR (ES): MANITOBA LTDA. con domicilio en CALI - VALLE

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Bogotá
Principal: Cra 10 N° 64 - 28
Administrativa: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

MINSALUD invima TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018027781 DE 4 de Julio de 2018
Por la cual se concede un Notificacion Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

FABRICANTE (ES): MANITOBA LTDA. con domicilio en CALI - VALLE

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 237 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas, que se encuentren en la comercialización; amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSAV21I00398, expediente 227523. Asi mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

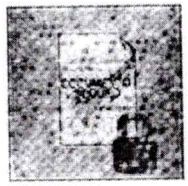
ARTICULO QUINTO:- Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La vigencia de la presente notificación sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 4 de Julio de 2018
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



Validez desconocida
Firmado digitalmente por SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Fecha: 2018.07.06 [illegible] COT

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Revisión: Elizabeth Araque Mieth 1356 _____
Revisión: Denise Moscoso Mejia Código 2162 _____

Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Bogotá
Principal: Cra 10 N° 64 - 28
Administrativa: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

CO-SC3341-1

MINSALUD invima TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018033826 DE 6 de Agosto de 2018
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20112724 **RADICACIÓN:** 20181151659 **FECHA:** 30/07/2018
REGISTRO SANITARIO: NSA-001447-2016 **VIGENCIA** 23/08/2026

ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCION No. 2016028913 DE 29 de Julio de 2016, el Invima concedió NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-001447-2016 para FABRICAR Y VENDER el PRODUCTO: MAIZ CROCANTE TOSTADO, MIX MAIZ Y ARANDANOS, MEZCLA DE MAIZ Y ARANDANOS, MARCA (S): MANITOBA, ÉXITO, OLIMPICA, COMFANDI, LA 14, LEADER PRICE, DELEYTE, ALKOSTO,, SUPERMAXI, AKI, TAEQ, TOTE, JERONIMO, KYTHOS en las PRESENTACIONES COMERCIALES: desde1 hasta 10000 gramos, a favor del TITULAR (ES): MANITOBA LTDA. con domicilio en CALI – VALLE FABRICANTE (ES): MANITOBA LTDA. con domicilio en CALI – VALLE

Mediante Resolución N° 2017014436 de 10 de Abril de 2017 , el INVIMA autorizo 1. Modificación del nombre del producto, por adición de variedad. El nombre del producto quedará en adelante como: MAIZ CROCANTE TOSTADO, MIX MAIZ Y ARANDANOS, MEZCLA DE MAIZ Y ARANDANOS, MAIZ TOSTADO CROCANTE CON SAL MARINA.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20181151659 de fecha 30/07/2018 , el Señor JAVIER IGNACIO LLANO DOMINGUEZ , actuando en calidad de representante legal, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

1. Cambio de razón social del titular y fabricante
2. Cambio de ubicacion del titular y fabricante

CONSIDERANDO

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución N° 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el **Invima** para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2016028913 fecha 29/07/2016 que concedió Registro Sanitario número NSA-001447-2016 para FABRICAR Y VENDER, el producto MAIZ CROCANTE TOSTADO, MIX MAIZ Y ARANDANOS, MEZCLA DE MAIZ Y ARANDANOS, MAIZ TOSTADO CROCANTE CON SAL MARINA., marcas MANITOBA, ÉXITO, OLIMPICA, COMFANDI, LA 14, LEADER PRICE, DELEYTE, ALKOSTO,, SUPERMAXI, AKI, TAEQ, TOTE, JERONIMO, KYTHOS a favor de MANITOBA S.A.S con domicilio en CALI - VALLE

En el sentido de autorizar

1. Cambio de razón social del titular y fabricante de MANITOBA LTDA **a: MANITOBA S.A.S**
2. Cambio de ubicacion del titular y fabricante: **Carrera 29B # 10 – 28 Bodega 4 Yumbo – Valle del Cauca**

MINSALUD invima TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018033826 DE 6 de Agosto de 2018
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

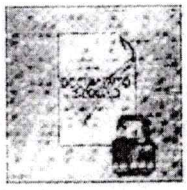
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO:- Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 6 de Agosto de 2018
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
V°B° Coordinadora: Lady Ortiz Legal: Claudia Escobar L

Firma válida

Firmado digitalmente por SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Fecha: 2018-08-06 15:21:0[illegible]
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2016049717 DE 25 de Noviembre de 2016
Por la cual se concede un Notificacion Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: *"Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de* ***notificación sanitaria****, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".* (Negrilla fuera de texto.)

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2016168750 de fecha 25/11/2016, el (la) Señor (a) JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 40 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación:

NOTIFICACION SANITARIA No.:	NSA-002162-2016
EXPEDIENTE:	20119375 **RADICACION:** 2016168750
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	GALLETAS VARIEDADES: GALLETA CASERA, GALLETA DE VAINILLA, GALLETA INTEGRAL, GALLETA DE COCO, GALLETA DE DULCE, GALLETAS CON CHOCOLATE, GALLETAS CON CHIPS DE CHOCOLATE, GALLETA DE SAL, GALLETA WAFER, GALLETA WAFER CUBIERTA DE CHOCOLATE, GALLETA DE AVENA
MARCA (S):	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S
PRESENTACIONES COMERCIALES:	20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105,110,120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195, 200g.,
TITULAR (ES):	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.- IBEASER S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE (ES):	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.- IBEASER S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2016049717 DE 25 de Noviembre de 2016
Por la cual se concede un Notificacion Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 281000 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas, que se encuentren en la comercialización; amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSAD11I30507, expediente 19975351. Asi mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

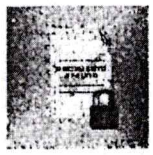
ARTICULO QUINTO:- Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La vigencia de la presente notificación sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 25 de Noviembre de 2016
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Revisión Técnica: Miriam Ardila Peña. Código 473
Revisión Legal: Diego Alexander Cepeda Rodríguez Codigo 1571

Firma valida

Digitally signed by
SERGIO ALFONSO
TRONCOSO RICO
Date: 2016.11.28
16:09:47 GMT
Reason: Invima
Location: Bogota, CO

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

La salud es de todos Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2022020766 del 6 de Julio de 2022

Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria** , permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20221132660 de fecha 2022/07/01 el (la) Señor(a) ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-0012498-2022

VIGENTE HASTA: 2032/07/06

EXPEDIENTE: 20231718 **RADICACION:** 20221132660

MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER

PRODUCTO: PRODUCTOS HORNEADOS DULCES DE LARGA DURACIÓN VARIEDADES: MUFFIN SABOR A NARANJA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A NARANJA, MUFFIN SABOR A VAINILLA NOMBRE FANTASÍA KEKE SABOR A VAINILLA, MUFFIN SABOR A CHOCOLATE NOMBRE DE FANTASÍA KEKE SABOR A CHOCOLATE, MUFFIN SABOR A FRUTOS ROJOS NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A FRUTOS ROJOS, MUFFIN SABOR A FRUTOS VERDES NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A FRUTOS VERDES, MUFFIN SABOR A FRUTOS AMARILLOS NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A FRUTOS AMARILLOS, MUFFIN SABOR A CEREZA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A CEREZA, MUFFIN SABOR A COCO NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A COCO, MUFFIN SABOR A MORA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A MORA, MUFFIN SABOR A DURAZNO NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A DURAZNO, MUFFIN SABOR A KIWI NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A KIWI, MUFFIN SABOR A MANZANA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A MANZANA, MUFFIN SABOR A FRAMBUESA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A FRAMBUESA, MUFFIN SABOR A LIMÓN NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A LIMÓN, MUFFIN SABOR A PIÑA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A PIÑA, MUFFIN SABOR A FRESA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A FRESA, MUFFIN SABOR A ALBARICOQUE NOMBRE DE FANTASIA KEKE

SABOR A ALBARICOQUE, MUFFIN SABOR A LULO NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A LULO, MUFFIN SABOR A NARANJA-PIÑA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A NARANJA-PIÑA, MUFFIN SABOR A MANGO NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A MANGO, MUFFIN SABOR A MANDARINA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A MANDARINA, MUFFIN SABOR A NARANJA CON CHIA NOMBRE DE FANTASIA KEKE SABOR A NARANJA CON CHIA, BROWNIE CON CHIA, BROWNIE, TORTA DE PASAS, PONQUÉ DE VINO, PONQUÉ DE COCO, PONQUÉ CON VETAS DE CHOCOLATE, TORTA DE CHOCOLATE, TORTA DE QUESO, TORTA DE PLATANO Y QUESO, TORTA DE ZANAHORIA Y QUESO, TORTA DE ZANAHORIA, PONQUE, PONQUE DE VAINILLA, PONQUE DE CHOCOLATE, PONQUE DE NARANJA, TORTA DE PLATANO: PRODUCTOS HORNEADOS DULCES TIPO TORTAS Y PONQUES VARIEDADES: MANTECADA, PONQUE, PONQUE CON TROZOS DE BREVA, PONQUE CON TROZOS DE FRESA, PONQUE CON TROZOS DE MANZANA, PONQUE CON TROZOS DE PERA, PONQUE CON TROZOS DE COCO, PONQUE SABOR A NARANJA, PONQUE SABOR A COCO, PONQUE SABOR A VAINILLA, PONQUE SABOR A VINO, PONQUE DE CHOCOLATE, PONQUE CUBIERTO CON CHOCOLATE, PONQUE CON VETAS DE CHOCOLATE, PONQUE CUBIERTO CON CHOCOLATE RELLENO DE MERMELADA, PONQUE INTEGRAL, TORTA DE ZANAHORIA, TORTA DE PLATANO, TORTA DE CHOCOLATE, TORTA DE QUESO, TORTA DE PLATANO Y QUESO, TORTA DE ZANAHORIA Y QUESO, TORTA DE PASAS, BROWNIE, BROWNIE CUBIERTO DE CHOCOLATE RELLENO DE AREQUIPE, BROWNIE CUBIERTO DE CHOCOLATE, BROWNIE CON CHIA, MUFFIN DE NARANJA CON CHIA, MUFFIN DE BREVA, MUFFIN DE PERA, MUFFIN DE FRESA, MUFFIN DE COCO, MUFFIN DE QUESO, MUFFIN DE VAINILLA, MUFFIN DE NARANJA, PANETONNE, BIZCOCHUELO RODETTE TIRAMISU.,

MARCA: LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TÍPIKOS GOURMET,

PRESENTACION COMERCIAL: Presentaciones desde los 20 g, hasta los 5000 g. ,

TITULAR(ES): LA HUERTA DE ORIENTE SAS con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

FABRICANTE(S): LA HUERTA DE ORIENTE SAS con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

La salud es de todos Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 6 de Julio de 2022

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Firma válida

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022.07.06 13:29:41 COT
Razón: INVIMA
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2026001738

Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria,** permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20251363564 de fecha 2025/12/04 el (la) Señor(a) ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-0021550-2026

VIGENTE HASTA: 2036/01/19

EXPEDIENTE: 20323448 **RADICACION:** 20251363564

MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER

PRODUCTO: PANES HORNEADOS DE LARGA DURACION VARIEDADES: PAN CORRIENTE, PAN DE AJONJOLÍ, PAN CON AJONJOLI, PAN DE AVENA, PAN CON AVENA, PAN DE MAIZ, PAN CON MAIZ, PAN DE FRUTA, PAN CON FRUTA, PAN DE LECHE, PAN CON LECHE, PAN DE SOYA, PAN CON SOYA, PAN INTEGRAL, MOGOLLA INTEGRAL, QUEQUE DE FRUTA NOMBRE DE FANTASIA 'KEKE DE FRUTA', PAN INTEGRAL RACION, PAN DE AVENA RACION, PAN DE AJONJOLI RACION, PAN DE MAIZ RACION, PAN CORRIENTE RACION, PAN DE FRUTA RACION, PAN DE LECHE RACION, PAN DE SOYA RACION . Y PANES HORNEADOS VARIEDADES: PAN TAJADO, PAN BLANDITO, MOGOLLA BLANCA, PAN MANTEQUILLA, PAN ITALIANO CON QUESO, PAN CON COCO, PAN ALIÑADO, MOJICON, PAN HAWAIANO, PAN CORRIENTE, PAN DE AJONJOLÍ, PAN CON AJONJOLI, PAN DE AVENA, PAN CON AVENA, PAN DE MAIZ, PAN CON MAIZ, PAN DE FRUTA, PAN CON FRUTA, PAN DE SOYA, PAN CON SOYA, PAN INTEGRAL, MOGOLLA INTEGRAL, PAN CUCA, PAN DE ARROZ, MOGOLLA MULTICEREAL, PAN QUESO, ROSCON CON BOCADILLO, CROISSANT DE JAMON, CROISSANT DE QUESO, PALITO DE QUESO, PAN BLANCO TIPO MOLDE, PAN INTEGRAL TIPO MOLDE,

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

MARCA: LA HUERTA DE ORIENTE, LA HUERTA DE ORIENTE SAS, TÍPIKOS GOURMET.,

PRESENTACION COMERCIAL: Desde 3 g hasta 8000 g,

TITULAR(ES): LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

FABRICANTE(S): LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S Ubicado en la CALLE 2 N° 6-08 , con domicilio en FOMEQUE - CUNDINAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021 y sus modificaciones, si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 500000 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSIAE11M03595, expediente Nro. 1986213. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 19 de Enero de 2026

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Firmado digitalmente por:
ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 19-01-2026
Hora: 12:21:01

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nro. 2023013345 del 31 de Marzo de 2023

Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria** , permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231082785 de fecha 2023/03/31 el (la) Señor(a) ADENIS HERNANDEZ OSORIO actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-0013868-2023

VIGENTE HASTA: 2033/03/31

EXPEDIENTE: 20251963 **RADICACION:** 20231082785

MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER

PRODUCTO: PANELA VARIEDADES: PANELA BLOQUE CON SABOR A NARANJA ; PANELA BLOQUE CON SABOR A LIMÓN ; PANELA BLOQUE CON SABOR A MARACUYÁ ; PANELA INSTANTÁNEA NATURAL ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A NARANJA ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A LIMÓN ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A HIERBABUENA ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A MARACUYÁ ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A CANELA ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A FRUTOS ROJOS ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A LULO ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A MANDARINA ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A PIÑA ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A FRESA ; PANELA INSTANTÁNEA CON SABOR A MORA,

MARCA: PANELIFE, JUANA LA CAÑA,

PRESENTACION COMERCIAL: Desde 10 gramos hasta 5000 gramos,

TITULAR(ES): PRODINALPA LTDA. con domicilio en NIMAIMA - CUNDINAMARCA,

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FABRICANTE(S): PRODINALPA LTDA. con domicilio en NIMAIMA - CUNDINAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 31 de Marzo de 2023

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/03/31 16:46:19 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESOLUCION No. 2019023595 DE 11 de Junio de 2019
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director Técnico (E) de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución No. 2012030820 de 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 del 2008, 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20093356 **RADICACION:** 20181118549 **FECHA:** 14/06/2018
REGISTRO SANITARIO: SD2015-0003702 **VIGENCIA:** 27/11/2025

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2015045447 de 11/11/2015, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. SD2015-0003702, para el Producto MULTIVITAMINAS Y MINERALES / NUTRABRAND ALL, a favor de NUTRIHEALTH GROUP S.A.S., con domicilio en SAN ANDRÉS ISLAS, COLOMBIA., en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Que mediante escrito No. 20181118549 de 14/06/2018, el señor Libardo Yepes actuando en calidad de representante legal de NUTRIHEALTH GROUP S.A.S., presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario No. SD2015-0003702, en el sentido de aprobar:

1. Cambio de importador: Figura NUTRIHEALTH GROUP S.A.S. Debe figurar: NUTRACEUTICOS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA NUTRACECOL S.AS. N.I.T. 900.059.022-1, con domicilio en la Calle 10 No. 14-79 de Cali, CI. MEDINAL LIMITADA. N.I.T. 805.022 098-6, con domicilio en la Cra 17 C No 41-51 de Cali, GREENLAB COMPANY S.A.S. N.I.T. 900.997.1 16-9. con domicilio en la Avda 2 N No. 19 N-05 de Cali, YEPES MADRID Y CIA. N.I.T. 800255.555-2, con domicilio en la Av. 20 de Julio No. 3 A -1-32 de San Andres Islas.

2. Cambio de titular: Figura: NUTRIHEALTH GROUP S.A.S. Debe figurar: NUTRACEUTICOS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA NUTRACECOL S.A.S. N.I.T. 900.059.022-1, con domicilio en la Calle 10 No. 14-79 de Cali, CI. MEDINAL LIMITADA. N.I.T. 805.022 098-6, con domicilio en la Cra 17 C No 41-51 de Cali, GREENLAB COMPANY S.A.S. N.I.T. 900.997.1 16-9. con domicilio en la Av. 2 N No. 19 N-05 de Cali.

3. Cambio de nombre: Figura: MULTIVITAMINAS Y MINERALES/NUTRABRAND ALL. Debe figurar: MULTIVITAMINAS Y MINERALES.

4. Cambio en el material de envase y presentaciones comerciales: Figura: ENVASE EN PETE, COLOR VERDE X 120 CC Y 150 CC, TAPA ROSCA EN POLIPROPILENO, COLOR VERDE, CAPACIDAD 60. 100, 120 TABLETA, BANDA DE SEGURIDAD POLIVINIL TRANSPARENTE SENSIBLE AL CALOR, LINER: POLIESTIRENO, ETIQUETA: AUTOADESHIVA IMPRESA. Debe figurar: MARCA NUTRABRAND ALL: FRASCO EN PET COLOR AMBAR. TAPA DE SEGURIDAD PUSH DOWN EN POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD COLOR DORADO, BANDA DE SEGURIDAD. ETIQUETA AUTOADHESIVA, POR 60, 100, 120, TABLETAS LINEA COMERCIAL DE ORIGEN EMPRESARIAL: CI. MEDINAL: FRASCO EN PET COLOR VERDE, TAPA DE SEGURIDAD PUSH DOWN EN POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD CON SELLO DE SEGURIDAD COLOR VERDE, TERMOENCOGIBLE EN PVC TRANSPARENTE COBERTURA TOTAL ETIQUETA AUTOADHESIVA. POR 60, 100, 120 TABLETAS LINEA COMERCIAL GREENLAB COMPANY FRASCO EN PET COLOR BLANCO, TAPA DE SEGURIDAD PUSH DOWN EN POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD CON SELLO DE SEGURIDAD COLOR BLANCO. TERMOENCOGÍBLE EN PVC TRANSPARENTE COBERTURA TOTAL. ETIQUETA AUTOADHESIVA, POR 60, 100, 120 TABLETAS.

5. Cambio y aprobación de etiquetas.

Que el interesado allegó mediante escrito No. 20181118549 de 14/06/2018, información soporte para los cambios solicitados y los artes de las etiquetas del envase primario para su aprobación.

Que mediante Auto No. 2018012970 de 27/10/2018, este despacho realizó al interesado requerimientos de carácter técnico-legal para continuar con el estudio del trámite.

Que mediante escrito No. 20181266958 de 26/12/2018, el interesado allegó respuesta satisfactoria a los requerimientos del Auto, aclarando que se solicitan las siguientes marcas: SHOTVIT, CEFALVIT, ESSENTIAL GOLD y allegó los diseños de artes correspondientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente y la allegada, como el contrato entre el

cedente y los cesionarios, y los certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectivos, se estableció que la solicitud de modificar el Registro Sanitario es procedente porque cumple con los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo el trámite de modificación, de acuerdo con los Decretos 3249 de 2006, y 3863 de 2008.

Se le informa al interesado que, de acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Jurídica del Invima: "Las líneas de comercialización, los logos o marcas de los distribuidores, importadores, fabricantes que identifican un origen empresarial, no son consideradas marcas de producto; sin embargo, dichas marcas que identifican un origen empresarial podrán ser incluidas en la etiqueta siempre y cuando no generen un riesgo sanitario en el producto, es decir, que no induzcan a engaño o error al consumidor final del producto".

De acuerdo con el concepto anterior, las denominaciones NUTRABRAND ALL, CI. MEDINAL LIMITADA. Y GREENLAB COMPANY, al ser de origen empresarial, no son considerados marcas pero si pueden hacer parte de los diseños de artes del producto.

Que revisados los diseños de artes de las etiquetas allegados mediante escrito No. 20181266958 de 26/12/2018, del material de envase primario (frasco) para las marcas SHOTVIT, CEFALVIT, ESSENTIAL GOLD (Folios 7-15), se determinó que estos cumplen con los artículos 4° y 5° del Decreto 3863 de 2008.

Se le recuerda al interesado que toda la información contenida en páginas web, líneas de atención telefónicas u otros, deberá estar conforme al Registro sanitario y ser sometida a estudio por parte del Comité de Publicidad del INVIMA. La aprobación de un etiquetado, NO exime al titular de un Registro Sanitario de promover adecuadamente y acorde a la normatividad sanitaria vigente, la finalidad de un producto clasificado como Suplemento Dietario. El INVIMA no se hace responsable por la información que sea promocionada de forma incorrecta en este tipo de medios sin que esta haya sido sometida a estudio por parte del Instituto.

Que el interesado allegó la documentación técnico-legal para acceder a lo solicitado y, en consecuencia, la Dirección (E) Técnica de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2015045447 de 11/11/2015 que concedió Registro Sanitario No. SD2015-0003702 a favor de NUTRIHEALTH GROUP S.A.S. LIBARDO YEPES PALACIO, con domicilio en SAN ANDRES - SAN ANDRES ISLA para el producto MULTIVITAMINAS Y MINERALES / NUTRABRAND ALL; en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de aprobar:

1. Cambio de importador: Quedando amparados en adelante los siguientes NUTRACEUTICOS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA NUTRACECOL S.A.S. N.I.T. 900.059.022-1, con domicilio en la Calle 10 No. 14-79 de Cali, CI. MEDINAL LIMITADA. N.I.T. 805,022 098-6, con domicilio en la Cra 17 C No 41-51 de Cali, GREENLAB COMPANY S.A.S. N.I.T. 900.997.1 16-9. con domicilio en la Av. 2 N No. 19 N-05 de Cali, DISTRIBUIDORA YEPES MADRID, con domicilio en la Av. 20 de Julio No. 3 A -1-32 de San Andres Islas.

2. Cambio de titular, quedando los siguientes: NUTRACEUTICOS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA NUTRACECOL S.A.S. N.I.T. 900.059.022-1, con domicilio en la Calle 10 No. 14-79 de Cali, CI. MEDINAL LIMITADA. N.I.T. 805,022 098-6, con domicilio en la Cra 17 C No 41-51 de Cali, GREENLAB COMPANY S.A.S. N.I.T. 900.997.1 16-9. con domicilio en la Av. 2 N No. 19 N-05 de Cali.

3. Cambio de nombre, quedando como: MULTIVITAMINAS Y MINERALES.

4. Cambio en el material de envase y presentaciones comerciales, quedando los siguientes:

FRASCO EN PET COLOR AMBAR. TAPA DE SEGURIDAD PUSH DOWN EN POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD COLOR DORADO, BANDA DE SEGURIDAD. ETIQUETA AUTOADHESIVA, POR 60, 100, 120 TABLETAS.

FRASCO EN PET COLOR VERDE, TAPA DE SEGURIDAD PUSH DOWN EN POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD CON SELLO DE SEGURIDAD COLOR VERDE, TERMOENCOGIBLE EN PVC TRANSPARENTE COBERTURA TOTAL ETIQUETA AUTOADHESIVA. POR 60, 100, 120 TABLETAS.

FRASCO EN PET COLOR BLANCO, TAPA DE SEGURIDAD PUSH DOWN EN POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD CON SELLO DE SEGURIDAD COLOR BLANCO. TERMOENCOGIBLE EN PVC TRANSPARENTE COBERTURA TOTAL. ETIQUETA AUTOADHESIVA, POR 60, 100, 120 TABLETAS.

5. Cambio de marcas, quedando las siguientes: SHOTVIT, CEFALVIT, ESSENTIAL GOLD.

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR como único diseño de los artes de las etiquetas, los allegados mediante radicado No. 20181266958 de 26/12/2018 del material de envase primario (frasco) para las marcas SHOTVIT, CEFALVIT, ESSENTIAL GOLD (Folios 7-15), en las presentaciones comerciales aprobadas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Técnico (E) de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 11 de Junio de 2019

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

LUCIA AYALA RODRIGUEZ

EL DIRECTOR(A) TÉCNICO(E) DE LA DIRECCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: Legal: langelg, Técnico: dcortesp Revisó: dlievanom

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
INVIMA
OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO
COPIA SIMPLE
Fecha 14 JUN 2019 Hora_____
Funcionario_____

Firma válida

Firmado digitalmente por LUCIA AYALA RODRIGUEZ
Fecha: 2019/06/12 14:04:50 COT
Razón: Irrdin
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
CERTIFICACIÓN No. 2016013985

LA SUSCRITA DIRECTOR(A) DE COSMÉTICOS, ASEO, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA, DEL INVIMA CERTIFICA QUE:

Que hasta la fecha y de conformidad con nuestra Legislación Sanitaria vigente, el producto: TABLETA PURIFICADORA DE AGUA :

Esta contemplado entre los productos NO SON COMPETENCIA DEL INSTITUTO

INTERESADO: COMDISLAK SAS
SOLICITANTE: CARLOS FERNANDO GOMEZ BOTERO
RADICACIÓN: **2016100847**
FECHA RADICACIÓN: 27/07/2016

OBSERVACIONES: Este despacho conceptúa que el producto TABLETA PURIFICADORA DE AGUA de composición básica cualitativa: dicloroisocianurato de sodio, benzoato de sodio, lauril sulfato de sodio y excipientes, es utilizado para la purificación de agua y limpieza de frutas y verduras; en este sentido y de acuerdo con el concepto del Acta VI de 2012 de la CAN y según lo concertado por la Sala especializada conjunta del INVIMA en abril de 2015 como por la IV mesa de unificación de criterios del INVIMA para productos potabilizadores de agua, se considera que este tipo de productos no son competencia del INVIMA; se concluye además que este producto se encuentra excluido del alcance de la definición para productos de higiene doméstica dispuesto en la Decisión 706; por lo tanto, esta Dirección no es competente para emitir Certificados sobre este producto.

Tendrá CINCO (5) días hábiles para solicitar corrección a este documento.

Se expide en Bogotá D.C., el 18 de Agosto de 2016 .
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



GINA ELIZABETH NUÑEZ HERNANDEZ
DIRECTOR(A) DE COSMÉTICOS, ASEO, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA
Firma válida. Legal: sroncancioc, Técnico: ecelyv Revisó: coordina_cosmeticos

Digitally signed by GINA ELIZABETH NUÑEZ HERNANDEZ
Date: 2016.08.19 16:19:38 COT
Reason: Invima
Location: Bogota, CO

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.° 64/28
PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co

GP 202 - 1 SC 7341 - 1 CO-SC-7341-1